

INFORME 25/2021

FUNDACIÓ
INSTITUCIÓ
CATALANA
DE RECERCA
I ESTUDIS
AVANÇATS
EJERCICIO 2018

INFORME 25/2021

**FUNDACIÓ
INSTITUCIÓ
CATALANA
DE RECERCA
I ESTUDIS
AVANÇATS**
EJERCICIO 2018

Edición: enero de 2022

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.2. ENTE FISCALIZADO	7
1.2.1. Antecedentes	7
1.2.2. Actividades y organización	10
1.2.3. Trabajos de control.....	13
2. FISCALIZACIÓN	13
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	13
2.2. CUENTA DE RESULTADOS.....	14
2.2.1. Ingresos por las actividades	15
2.2.2. Otros ingresos de las actividades	15
2.2.3. Aprovisionamientos	16
2.2.4. Gasto de personal	17
2.2.5. Otros gastos de explotación.....	32
2.2.6. Dotaciones para amortizaciones	40
2.3. CONTRATACIÓN	40
2.3.1. Contratos menores revisados.....	44
3. CONCLUSIONES.....	45
3.1. OBSERVACIONES.....	45
3.2. RECOMENDACIONES.....	49
4. ANEXO: PERSONAL INVESTIGADOR DE ICREA POR CENTRO DE ADSCRIPCIÓN.....	50
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	51
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	51
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	73
APROBACIÓN DEL INFORME.....	74

ABREVIACIONES

CERCA	Centro de investigación de Cataluña
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
FCRI	Fundació Catalana per a la Recerca i la Innovació
ICIQ	Instituto Catalán de Investigación Química
ICREA	Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
M€	Millones de euros
PDI	Personal docente e investigador
PGCPGC	Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre
UAB	Universidad Autónoma de Barcelona
UB	Universidad de Barcelona
UdG	Universidad de Girona
UdL	Universidad de Lleida
UPC	Universidad Politécnica de Cataluña
UPF	Universidad Pompeu Fabra
URV	Universidad Rovira i Virgili

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad de la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA) correspondiente al ejercicio 2018.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de la Cuenta de resultados, de la gestión de la actividad y la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable, presupuestario, del personal y de la contratación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2018, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las actividades de la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

ICREA fue constituida por la Generalidad de Cataluña y por la Fundació Catalana per a la Recerca i la Innovació¹ (FCRI) el 31 de enero de 2001. Es una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña que nació como respuesta a la

1. La Fundació Catalana per a la Recerca se fundó en el año 1986 con el objetivo de promover la convergencia de iniciativas, de personas y de entidades interesadas en apoyar la investigación. En 2005 cambió el nombre por Fundació Catalana per a la Recerca i la Innovació. Está integrada por la Generalidad, que tiene una participación minoritaria, y por varias entidades privadas.

necesidad de nuevas fórmulas de contratación que permitieran competir en condiciones de igualdad con otros sistemas de investigación, orientada a la contratación del personal científico y académico más extraordinario y con más talento, y que tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional mediante un proceso de selección basado en el mérito científico y contribuir significativamente en la excelencia en la investigación.

ICREA tiene la sede en Barcelona. Su personal administrativo desarrolla la actividad en la sede de la entidad, mientras que el personal investigador desarrolla la actividad de investigación en las universidades y en los diferentes centros de investigación a los cuales está adscrito mediante convenios firmados entre las partes.

ICREA es una fundación del sector público incluida en los presupuestos de la Generalidad de Cataluña. Se rige por sus estatutos, por el libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, por el ordenamiento jurídico del sector público general, que incluye las fundaciones del sector público, y por el ordenamiento específico aplicable a los centros públicos de investigación y desarrollo, concretamente, el aplicable a ICREA y a los centros de investigación de Cataluña (CERCA).

El artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que las fundaciones deben modificar sus estatutos para determinar a qué administración pública se adscriben. Los Estatutos de ICREA vigentes en el ejercicio 2018 no incluían esta previsión. No obstante, ICREA, aunque no ha modificado sus Estatutos, en el ejercicio 2018 debía ser considerada fundación del sector público de la Generalidad por aplicación directa de los criterios establecidos en el punto segundo de dicho artículo. De acuerdo con los efectos de la adscripción establecidos en el artículo 175 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, en el ejercicio 2018 a ICREA le era aplicable el régimen de transparencia establecido por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el régimen presupuestario, de contabilidad, económico-financiero y de control de la Generalidad y el régimen jurídico específico establecido para ICREA y los centros CERCA. Los Estatutos de ICREA, modificados por Acuerdo del Patronato el 9 de noviembre de 2020 y elevados a públicos el 20 de enero de 2021, incluyen la adscripción a la Generalidad.

El régimen jurídico de los centros CERCA se regula principalmente en el capítulo IV del título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras. La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos; la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas y del sector público, y la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, incluyen varias medidas sobre el funcionamiento de los centros CERCA i de ICREA.

A continuación se detallan los aspectos más significativos de este régimen jurídico aplicable a ICREA, algunos de los cuales implican un régimen diferenciado del de otras entidades del sector público de la Generalidad:

- Se rige por la normativa específica en materia de investigación, por la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, en todo aquello que sea compatible con su régimen de plena autonomía, y por sus Estatutos, sin perjuicio de la aplicación de la legislación básica.
- Disfruta de autonomía económica y financiera de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y los objetivos establecidos en su plan estratégico.
- La supervisión y control de su actividad económica, financiera y de gestión solo se puede llevar a cabo una vez esta actividad ha sido desarrollada, mediante auditorías externas anuales, sin perjuicio de la regulación específica de su tipo de personificación jurídica.
- No le son aplicables las normas sobre gastos de personal, las restricciones a la contratación ni otras medidas limitativas, destinadas específicamente al conjunto del sector público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.
- Disfruta de autonomía para adoptar las decisiones relativas al destino del saldo de la Cuenta de resultados del ejercicio presupuestario, del remanente de los ejercicios anteriores y de las disponibilidades líquidas de tesorería.
- El exceso o beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad o de su sector público no debe ser minorado de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el siguiente ejercicio. El superávit o los beneficios generados se deben destinar a su objeto y finalidad.
- No requieren autorización del Gobierno los acuerdos del órgano competente relativos a la creación o participación en otros centros u organismos de investigación, también en el extranjero, y a la adquisición onerosa o gratuita, o a la enajenación de títulos representativos del capital social, o también a la disminución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles y en las empresas que exploten tecnología o conocimiento generado por la entidad o de su propiedad. En cambio, se deben poner en conocimiento del departamento competente en materia de economía y finanzas y requieren su conformidad aquellos acuerdos que comporten obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalidad.

El 27 de junio de 2017, la directora general de Presupuestos, la interventora general de la Generalidad, el secretario de Universidades e Investigación y la directora general de la Función Pública aprobaron el documento Régimen especial en materia de investigación y criterios interpretativos aplicables a los CERCA y a ICREA.

1.2.2. Actividades y organización

La misión de ICREA es atraer y retener investigadores excepcionales de todo el mundo para promover el impacto y la visibilidad global de las universidades y centros de investigación catalanes. Para cumplir con su misión, ICREA potencia la investigación de alto nivel en Cataluña mediante el ofrecimiento de contrataciones estables a reconocidos investigadores de todos los ámbitos de conocimiento.

De acuerdo con sus Estatutos, son finalidades de ICREA las siguientes:

- a) Favorecer la producción, promoción y divulgación del conocimiento científico.
- b) Reforzar grupos de investigación que trabajen en Cataluña a fin de aumentar su rendimiento.
- c) Desarrollar una política activa de recursos humanos para la promoción de la investigación en Cataluña.
- d) Establecer colaboraciones científicas y académicas con las universidades y los grandes centros de investigación nacionales e internacionales.
- e) Establecer colaboraciones, en la forma que legalmente proceda, con las administraciones públicas y con el sector privado en la materia propia de su actividad.
- f) Crear y gestionar centros de investigación propios o en régimen de colaboración.
- g) Organizar encuentros científicos nacionales e internacionales.
- h) Obtener recursos propios, subvenciones, becas, ayudas y donaciones otorgadas tanto por instituciones públicas como por personas físicas y jurídicas privadas, destinados a financiar actuaciones que faciliten la consecución de los objetivos fundacionales.
- i) Cualesquiera otras finalidades que contribuyan a la consecución del objetivo principal de las finalidades fundacionales.

En el ejercicio 2018 la organización de ICREA comprendía un director y un director ejecutivo, ambos nombrados por el Patronato, y el personal administrativo. El personal investigador contratado por ICREA no forma parte de la estructura organizativa de ICREA, puesto que está adscrito a los centros de investigación y universidades.

En el marco de su actividad y con el objetivo de incentivar la investigación del personal investigador, ICREA participa en el capital de sociedades constituidas por sus investigadores para explotar tecnologías desarrolladas por ellos mismos y transferidas a las sociedades mediante contratos de licencia. De acuerdo con el artículo 67.5 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, estas participaciones se deben poner en conocimiento del departamento competente en materia de economía y finanzas, y siempre que comporten obligaciones económicas con cargo a los presupuestos de la Generalidad requieren la conformidad de ese departamento. En el año 2018 ICREA participaba en dieciocho empresas que a 31 de diciembre de 2018 no habían sido objeto de comunicación alguna ni contaban con la conformidad del departamento competente en materia de economía y finanzas. En julio de 2020 ICREA comunicó a la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad de Cataluña las empresas constituidas desde 2014.

La principal fuente de financiación de ICREA son las transferencias de la Generalidad para financiar gastos corrientes, las cuales en el ejercicio 2018 representaron el 97,82% de los ingresos totales.

El artículo 12.3 de los Estatutos establece que el Patronato debe aprobar anualmente el programa de actividades y los objetivos generales de la Fundació, los cuales deben quedar recogidos en un documento donde quede constancia de la relación de los objetivos con su contenido económico. No consta que en 2018 ICREA elaborase dicho programa de actividades ni que este fuese aprobado por el Patronato.

1.2.2.1. Órganos de gobierno

En el ejercicio fiscalizado, los órganos de gobierno de ICREA eran el Patronato, el director, el director ejecutivo y el Consejo de colaboradores. Además, los Estatutos prevén que se puedan constituir consejos científicos con funciones de asesoramiento y evaluación.

El Patronato

En el ejercicio fiscalizado, el Patronato estaba formado por el consejero del departamento de la Generalidad competente en materia de investigación, el presidente de la FCRI, hasta cuatro patronos en representación de la Generalidad de Cataluña nombrados por el consejero competente en materia de investigación, hasta cuatro patronos en representación de la FCRI nombrados por su presidente, y hasta cuatro patronos designados de común acuerdo entre el presidente y el vicepresidente del Patronato mientras no se hubiese constituido el Consejo de colaboradores. Una vez constituido este Consejo, los nuevos patronos debían ser nombrados por el mismo procedimiento, pero a propuesta del Consejo.

Los patronos ejercen el cargo por un período de cuatro años y pueden ser reelegidos por períodos sucesivos. Excepcionalmente, los patronos nombrados de común acuerdo entre el presidente y el vicepresidente pueden serlo por un periodo más corto. Cuando la calidad de patrono es atribuida al titular de un cargo puede delegar su representación.

El Patronato debe nombrar, por un período de cuatro años, un presidente de entre sus miembros, que puede ser reelegido sucesivamente.

Son funciones del Patronato, entre otras, definir el programa general de actuación de la Fundació; formular el presupuesto anual y aprobar las memorias, inventarios, balances y estados de cuentas; aprobar los programas de actuación de la Fundació y el régimen de colaboraciones con las entidades colaboradoras, supervisar los convenios y contratos que se formalicen con otras entidades públicas o privadas; contratar al director ejecutivo, a propuesta del director; contratar al personal investigador, directivo, técnico, administrativo o auxiliar que sea necesario para el desarrollo de las finalidades fundacionales; designar al secretario del Patronato, a propuesta del presidente, acordar la creación o disolución de los

consejos científicos y determinar su régimen de adopción de acuerdos, y también otros criterios esenciales para su funcionamiento.

A 31 de diciembre de 2018 el Patronato estaba integrado por los siguientes miembros:

- Miembros natos:
Maria Àngels Chacón Freixas, consejera de Empresa y Conocimiento, presidenta
Antoni Esteve Cruella, presidente de la FCRI, vicepresidente
- Designados por la Generalidad de Cataluña:
Francesc Xavier Grau Vidal, secretario de Universidades e Investigación
Joan Gómez Pallarès, director general de Investigación
- Designados por la FCRI:
Rafael Marín Gálvez, director de la FCRI
- Designados por el presidente y el vicepresidente del Patronato
Jaume Casals Pons, rector de la Universidad Pompeu Fabra (UPF)
Joan Comella Carnicé, director del Vall d'Hebron Institut de Recerca (VHIR)

El director

Corresponde al director, entre otras funciones, establecer los objetivos específicos de las actuaciones de ICREA en cumplimiento del programa de actividades anual y de los objetivos generales aprobados por el Patronato, elaborar el programa anual de actividades de ICREA para la posterior aprobación del documento por parte del Patronato, proponer al Patronato la contratación del director ejecutivo, dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal científico y técnico de ICREA y aceptar la adscripción a la institución del personal científico y técnico de otras organizaciones. El director puede asistir a las reuniones del Patronato, cuando se le convoque, con voz pero sin voto.

En el ejercicio 2018, y desde el ejercicio 2015, el director de ICREA era Antonio Huerta Cerezuela.

El director ejecutivo

La dirección administrativa y la gestión de ICREA, de acuerdo con los Estatutos, corresponde a un director ejecutivo.

El director ejecutivo debe disponer de la oportuna escritura de poderes que legitima sus actuaciones con terceros, responde por su cargo y gestión ante el director y puede asistir a las reuniones del Patronato, cuando se le convoque, con voz pero sin voto.

Durante el ejercicio fiscalizado el director ejecutivo era Emilià Polà Robles, que ocupaba este puesto desde noviembre de 2013.

El Consejo de colaboradores

El Consejo de colaboradores es el órgano de participación de las entidades colaboradoras con ICREA. Está formado por un número indeterminado de miembros, designados y revocados por el Patronato, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la regulación del régimen de participación y colaboración de las entidades con la Fundació.

En 2018 el Consejo de colaboradores no estaba constituido. El 9 de noviembre de 2020 el Patronato acordó su supresión y la modificación de los Estatutos.

Los consejos científicos

ICREA puede contar con uno o más consejos científicos, como órganos asesores del Patronato en cuanto a la orientación de los objetivos de la Fundació y como órgano evaluador de sus actividades.

En la sesión de 4 de junio de 2018 el Patronato de ICREA aprobó la creación de un consejo científico, y facultó a la dirección para que designase sus miembros y lo constituyera. En abril de 2021 el Consejo todavía no había sido constituido.

1.2.3. Trabajos de control

Las cuentas anuales de ICREA del ejercicio 2018 fueron auditadas por Faura-Casas, Auditors-Consultors, SL, que emitió un informe con opinión favorable el 21 de mayo de 2019.

2. FISCALIZACIÓN

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (TRLFPC), las fundaciones en las que la Generalidad participa de forma mayoritaria o minoritaria deben enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas por el órgano correspondiente con el informe de auditoría a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas antes del 30 de junio del siguiente año.

El artículo 333.9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, establece que el Patronato de las fundaciones debe aprobar las cuentas anuales en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y las tiene que presentar al protectorado en el plazo de treinta días a contar desde el día en el que se aprueban.

El 21 de mayo de 2019 el Patronato de ICREA aprobó las cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2018. Las cuentas se presentaron al Protectorado el 21 de junio de 2019. ICREA

también envió las cuentas del ejercicio 2018 a la Intervención General y a la Sindicatura el 21 de junio de 2019.

ICREA ha presentado sus cuentas de acuerdo con el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3.1 de la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña (PGCPGC). También eran de aplicación a ICREA las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña, vigentes en el ejercicio fiscalizado.

ICREA no incluyó en la Memoria de las cuentas anuales la siguiente información, que se debía incluir de acuerdo con dicha normativa: la conciliación del resultado presupuestario con el resultado contable, la información del remanente de tesorería diferenciando entre el finalista y el no finalista y una memoria explicativa sobre el grado de ejecución presupuestaria, las causas de las principales desviaciones y del remanente de tesorería generado. La liquidación presupuestaria y el estado del remanente de tesorería incluido en la Memoria de las cuentas anuales no se ajustan a los modelos de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

2.2. CUENTA DE RESULTADOS

En el cuadro 1 se presenta la Cuenta de resultados de ICREA correspondiente al ejercicio 2018.

Cuadro 1. Cuenta de resultados. Ejercicio 2018

Concepto	2018
Ingresos por las actividades	120.724
Aprovisionamientos	(47.551)
Otros ingresos de las actividades	28.540.573
Gastos de personal	(24.092.469)
Otros gastos de explotación	(4.521.277)
Amortización del inmovilizado	(43.178)
Subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado	43.178
Otros resultados	0
Resultado de explotación	0
Gastos financieros	0
Resultado financiero	0
Resultado antes de impuestos	0
Resultado del ejercicio	0

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de ICREA.

2.2.1. Ingresos por las actividades

En el cuadro 2 se presenta el detalle de los ingresos por las actividades.

Cuadro 2. Ingresos por las actividades

Concepto	Importe
Programa Salvador de Madariaga	39.001
Contratos de investigación	81.723
Total	120.724

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El programa Salvador de Madariaga corresponde a una convocatoria del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para conceder ayudas de movilidad para profesores e investigadores en centros extranjeros. ICREA hizo de intermediaria entre el Ministerio y el investigador beneficiario del programa, de modo que los cobros y pagos no le representaban ni ingresos ni gastos. Las operaciones descritas se deberían haber contabilizado en cuentas específicas de activo y pasivo referidas a las administraciones públicas que el propio Plan general de contabilidad de las fundaciones prevé para este tipo de operaciones.

2.2.2. Otros ingresos de las actividades

En el cuadro 3 se presenta el detalle de Otros ingresos de las actividades.

Cuadro 3. Otros ingresos de las actividades

Concepto	Importe
Transferencias de la Generalidad	28.027.493
Derechos por la licencia de acuerdos de propiedad intelectual	420.699
Ingresos por servicios al personal	53.335
Otros ingresos	39.046
Total	28.540.573

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Transferencias de la Generalidad

En 2018 el importe total de la transferencia corriente para gastos de funcionamiento del departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalidad fue de 29,40 M€.

El artículo 13 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2017, prorrogados para 2018, dispone que las transferencias corrientes a

favor de entidades como ICREA tienen por objeto financiar los gastos de explotación en la medida necesaria para equilibrar la Cuenta de pérdidas y ganancias, salvo las dotaciones para amortizaciones, provisiones, deterioros, variaciones de existencias y bajas del inmovilizado. De acuerdo con esta previsión, en 2018 ICREA reconoció como ingreso 28,03 M€.

De acuerdo con el régimen especial de ICREA y de los centros CERCA, el exceso o el beneficio derivado de las transferencias de la Administración de la Generalidad a ICREA no debe ser minorado de las transferencias corrientes establecidas en el presupuesto de la Generalidad o de sus entidades para el ejercicio siguiente, sino que se registra en el Patrimonio como subvenciones pendientes de aplicación.

Derechos por la licencia de acuerdos de propiedad intelectual

Los 420.699 € de derechos por la licencia de acuerdos de propiedad intelectual corresponden a los beneficios obtenidos por ICREA derivados de la explotación comercial de los resultados de la investigación realizada por el personal investigador. De acuerdo con la normativa interna, los beneficios son distribuidos a razón de un 50% para el personal investigador y de un 50% para ICREA. La Sindicatura ha comprobado con resultado satisfactorio que los importes pagados al personal investigador corresponden al 50% de los importes facturados por ICREA.

2.2.3. Aprovisionamientos

El epígrafe de aprovisionamientos recoge 47.551 € registrados como trabajos realizados por otras entidades que corresponden a la retribución anual del director de ICREA por las tareas de dirección.

EL 1 de septiembre de 2015 se firmó el convenio entre la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) e ICREA para establecer las condiciones de la colaboración derivadas del nombramiento de un profesor de la UPC director de ICREA, el cual se adscribió a ICREA, pero manteniendo su vinculación administrativa con la UPC. De acuerdo con el convenio, como contraprestación económica ICREA se comprometía a abonar a la UPC los siguientes importes: un complemento retributivo a satisfacer al profesor por las labores de dirección, una compensación económica por la reducción docente correspondiente al coste de dos profesores asociados a tiempo parcial, una contribución anual al grupo de investigación liderado por el profesor y un canon sobre cada uno de los conceptos mencionados anteriormente de acuerdo con la normativa de la UPC. En el año 2018 ICREA abonó a la UPC 109.292 € por el total de dichos conceptos: 47.551 € correspondían a las tareas de dirección registradas como trabajos realizados por otras entidades, 11.705 € al coste de dos profesores asociados registrados como otros gastos de explotación y 50.036 € a la aportación al grupo de investigación liderado por el director registrados como otros gastos de gestión. De los importes indicados, 16.436 € corresponden al canon. La Sindicatura considera que habría sido más adecuado registrar el importe total satisfecho a la UPC en el epígrafe Otros gastos de explotación.

2.2.4. Gasto de personal

En el ejercicio 2018 los gastos de personal fueron de 24,09 M€, con el detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Gastos de personal

Concepto	Importe
Sueldos y salarios	20.593.858
Seguridad Social a cargo de la entidad	3.225.255
Regalías	209.742
Programa Salvador de Madariaga	39.001
Otros gastos sociales	24.613
Total	24.092.469

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El 85,48% de los gastos de personal del ejercicio 2018 corresponden a sueldos y salarios y el 13,39% a la Seguridad Social a cargo de la entidad. Estos importes comprenden el gasto del personal investigador, del personal de dirección y del personal administrativo.

Los 209.742 € en concepto de Regalías corresponden a los beneficios de la explotación comercial de los resultados de la investigación realizada por el personal investigador y que, de acuerdo con la normativa, corresponden a este personal (véase el apartado 2.2.2). Los 39.001 € corresponden al abono de las ayudas de movilidad a los investigadores beneficiarios del programa Salvador de Madariaga otorgadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (véase el apartado 2.2.1). Otros gastos sociales recoge, principalmente, el pago del seguro del convenio colectivo y los seguros de viajes al extranjero para el personal investigador.

En el cuadro 5 se presenta el detalle de las retribuciones del personal de ICREA y el número de perceptores por categorías, que ha sido conciliado con el gasto de personal registrado en la Cuenta de resultados.

Cuadro 5. Retribuciones del personal

Categoría	Número de perceptores	Retribución bruta
Profesor de investigación	266	20.360.099
Personal de gestión	5	272.760
Total	271	20.632.859

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el año 2018 todo el personal tenía contratos indefinidos.

2.2.4.1. Normativa aplicable

Normativa general

La normativa aplicable reconoce un carácter singular al personal investigador.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (LCTI), establece un régimen propio y específico para el personal investigador, en relación, entre otros aspectos, con la movilidad, los criterios de selección y las modalidades de contratación.

El artículo 13 de la LCTI prevé que el personal investigador puede estar vinculado a la universidad pública o al organismo en el que preste servicio mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al laboral, y puede ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal.

La LCTI establece que los organismos públicos de investigación pueden contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Estatuto de los trabajadores y de las modalidades específicas previstas en la LCTI. Estas modalidades son el contrato predoctoral, el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y el contrato de investigador distinguido.

El artículo 17 de la LCTI establece que las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de las administraciones públicas y los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este pueden autorizar la adscripción de personal investigador que preste servicios a otros agentes públicos de investigación y a otros agentes privados sin ánimo de lucro cuyos órganos de gobierno tengan participación de aquellas instituciones públicas. El objeto de la adscripción debe ser la realización de tareas de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, o las tareas de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos, durante el tiempo necesario para la ejecución del proyecto de investigación, y con el informe previo favorable del organismo de origen y de acuerdo con lo que los Estatutos, en su caso, establezcan respecto al procedimiento y los efectos de la adscripción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 17 de la LCTI, la adscripción tiene un carácter temporal, se debe concretar el proyecto o actividad que se debe desarrollar y el personal adscrito ocupa un único puesto de trabajo y mantiene la situación de servicio activo en relación con la institución o centro de origen, si bien la actividad de investigación la presta en otro entorno.

El artículo 14 de la LCTI incluye entre los derechos del personal investigador el de participar en los beneficios que se obtengan de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado.

La disposición adicional decimonovena de la LCTI establece que en el caso de que los

derechos de explotación de una obra de carácter intelectual correspondan a un centro público de investigación, el personal dedicado a la investigación tiene derecho a una compensación económica en atención a los resultados de la producción y explotación de la obra, que no debe tener en ningún caso la consideración de retribución. Las modalidades y la cuantía de la participación del personal investigador de los centros públicos de investigación las deben establecer el Gobierno, las comunidades autónomas o las universidades, atendiendo a las características concretas de cada centro.

El artículo 66 de la Ley 7/2011 establece que el régimen de autonomía de ICREA incluye el establecimiento del régimen de participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan de los resultados de la investigación.

La disposición adicional duodécima de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, establece que el personal docente e investigador (PDI), funcionario y contratado que preste servicios en la universidad pública y que efectúe tareas de dirección de un centro CERCA, de ICREA, de otros centros de investigación, de instalaciones científicas o de programas o proyectos científicos que en ellos se desarrollen, puede percibir, mientras efectúa esta actividad, una compensación que le debe ser abonada por la universidad y acordada en el marco del convenio de adscripción que suscriba con el centro o la instalación, que deben compensar a la universidad. También determina que existen razones de especial interés para el servicio para que las personas que ocupan la dirección de los centros CERCA puedan superar los límites establecidos por la normativa de incompatibilidades en el desarrollo de una segunda actividad docente, investigadora o de dirección científica en la universidad.

El artículo 1 del Decreto ley 5/2018, de 16 de octubre, sobre el incremento retributivo para 2018 y régimen de mejoras de la prestación económica de incapacidad temporal aplicable al personal del sector público, aplicable también a ICREA, prevé que la masa salarial del personal laboral para el año 2018 no puede experimentar un incremento superior al 1,75% respecto a la correspondiente al ejercicio 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad como al régimen de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales. El apartado quinto autoriza un incremento retributivo adicional del 0,20% de la masa salarial, cuyo destino se concretará en los ámbitos de negociación respectivos, que podrá prever, entre otras medidas, la implantación de planes y proyectos de mejora de la productividad o eficiencia, la revisión de complementos específicos, la homologación de complementos de destino y la aportación a planes de pensiones. En el ejercicio 2018 ICREA aplicó correctamente a su personal el incremento retributivo establecido por el Decreto ley 5/2018. El incremento adicional del 0,20% no fue aplicado ni fue objeto de acuerdo alguno por parte del Patronato.

De acuerdo con el punto sexto de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 2/2014, al personal con funciones de investigación y directivas de ICREA no se le aplica el régimen establecido para el personal directivo del sector público de la Generalidad.

El documento Régimen especial de los centros CERCA y de ICREA de 27 de junio de 2017 (véase el apartado 1.2.1) incluye los siguientes aspectos sobre la gestión de personal:

- Recomienda que ICREA disponga de un plan estratégico adecuado a su organización y necesidades, que incluya las disposiciones de régimen interno relativas a su política de captación, de contratación y de retención de personal investigador y otros aspectos referentes a recursos humanos.
- El órgano de gobierno de ICREA debe aprobar el régimen retributivo de su personal, que incluye los conceptos y el escalado salarial (tramos) que considere adecuado a las funciones a ejercer y a la tipología contractual.
- Recomienda que, en la medida de lo posible, ICREA tienda a organizarse de modo que pueda disponer de un cargo gerencial o de administración que ejerza las funciones ejecutivas y de gestión del centro. Señala que está sujeto a un contrato de alta dirección el personal directivo de gerencia y de administración que tenga funciones ejecutivas que impliquen un poder de decisión y actuación sobre los objetivos y las finalidades de los centros, y que estas funciones se ejerzan con autonomía y plena responsabilidad solo limitada por los criterios e instrucciones directas por parte de la persona y del órgano superior de gobierno de la entidad.
- Para formalizar contratos fijos o indefinidos, es preciso que haya una oferta pública de empleo u otro instrumento interno de gestión de provisión de las necesidades de personal que apruebe el centro.
- Los procedimientos de selección de personal investigador de los centros CERCA los debe determinar ICREA con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- El órgano de gobierno de ICREA debe establecer el régimen de participación del personal investigador en los *overheads* (canon que el centro aplica a los proyectos) y/o en los beneficios que se obtengan de la actividad de investigación y/o de la eventual explotación de los resultados en I+D+I (investigación, desarrollo e innovación).

Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, el Acuerdo del Gobierno 41/2019, de 11 de marzo, declaró de interés público el desarrollo por parte del personal investigador con funciones de dirección de equipos humanos, instalaciones y programas y proyectos científicos y tecnológicos en el ámbito de conocimiento de los centros CERCA y de ICREA de una segunda actividad docente, investigadora o de dirección científica en otro centro o estructura de investigación y autorizó la superación de los límites retributivos.

También con posterioridad al ejercicio fiscalizado, el artículo 122 de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del

impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, estableció que el director de los centros CERCA y de ICREA y el personal investigador que en ellos ejerce funciones de dirección de equipos humanos, instalaciones, infraestructuras, parques científicos y tecnológicos o de programas y proyectos científicos y tecnológicos no tienen la consideración de altos cargos a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad. También establece que los investigadores de ICREA que, complementariamente a la actividad de investigación que lleven a cabo en la universidad o en el otro agente de investigación al cual estén adscritos por convenio, ejerzan en la misma universidad o agente de investigación funciones docentes o de dirección de equipos humanos, de instalaciones o de programas y proyectos científicos y tecnológicos, pueden percibir, mientras duren estas responsabilidades adicionales, una compensación económica, de acuerdo con la política retributiva de la entidad de adscripción. Esta compensación debe ser financiada por la entidad de adscripción y puede ser abonada al investigador por ICREA o por la entidad de adscripción, en los términos que establezca el convenio de adscripción. Las responsabilidades adicionales se consideran una actividad efectuada en el marco del régimen de dedicación que el investigador tiene atribuido en ICREA.

Normativa específica

De acuerdo con los Estatutos y con los poderes otorgados, las competencias en materia de personal de ICREA corresponden al Patronato y al director. Corresponde al Patronato contratar al director ejecutivo, a propuesta del director, y contratar al personal investigador, directivo, técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para el desarrollo de las finalidades fundacionales. Corresponde al director dirigir los procedimientos de selección para contratar a personal investigador, promover su formación, formalizar y rescindir los contratos de trabajo, señalando sus funciones y remuneraciones, y ejercer la dirección del personal de ICREA, tanto en régimen laboral como de prestación de servicios, sin límite de importe.

En el año 2018 ICREA no disponía de convenio propio ni estaba adscrita a ningún convenio colectivo. Sin embargo, utilizaba de referencia el XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de educación universitaria e investigación, aprobado mediante la Resolución de 4 de julio de 2012 de la Dirección General de Empleo, aunque este convenio no es de aplicación a las fundaciones que hayan sido creadas, participadas o tuteladas por las administraciones públicas.

En el ejercicio 2018 ICREA no tenía una Relación de puestos de trabajo o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Patronato.

El Patronato de ICREA en la sesión del 11 de diciembre de 2002 aprobó una tabla retributiva para el personal investigador que establecía trece niveles salariales y el sistema de promoción salarial. En 2018 se aplicó una tabla retributiva formada por diecisiete niveles que no había sido formalmente aprobada por el Patronato como correspondía de acuerdo con los

Estatutos. La tabla retributiva establece una diferencia fija de 5.777 € entre cada uno de los niveles.

Las retribuciones del personal investigador se determinan por la negociación inicial y por un sistema de promoción salarial vinculado a la evaluación satisfactoria de su rendimiento científico mediante un proceso de evaluación periódica. En el año 2018 no existía ningún acuerdo del Patronato que recogiera los elementos y factores a tener en cuenta para determinar el nivel salarial inicial que se negocia entre ICREA y el candidato seleccionado. Durante el 2018 la determinación del nivel salarial inicial de los investigadores se hacía teniendo en cuenta los siguientes factores: la opinión de los paneles científicos,² la etapa de la carrera científica, el impacto científico, la situación personal y familiar, el tipo y nivel salarial de la posición profesional en el puesto de origen, la situación salarial del entorno en la institución escogida, el salario de una plaza de catedrático de antigüedad equivalente, el coste de la movilidad y otros elementos objetivos críticos para la incorporación de la persona seleccionada. El 22 de mayo de 2020 el Patronato aprobó formalmente los factores a tener en cuenta para la negociación salarial.

El sistema de promoción de los investigadores aplicado en 2018 había sido aprobado por el Patronato el 14 de junio de 2012. La evaluación se realiza tomando como referencia la fecha de incorporación del investigador a ICREA: la primera evaluación se hace al cabo de tres años y posteriormente cada cinco años. El resultado positivo de la evaluación comporta la promoción salarial. En 2018 se evaluaron cuarenta y seis investigadores y se realizaron cuarenta y cuatro cambios de nivel. En 2018 el proceso supuso la promoción salarial del 16,54% del personal investigador en plantilla y un incremento del gasto en sueldos y salarios de 617.817 €, equivalente a un 3,09%.

En el año 2018 el Patronato de ICREA no había aprobado una política retributiva del personal no investigador que incluyese las diferentes categorías y la retribución de cada categoría. Para este personal ICREA tampoco disponía de tablas salariales aprobadas donde constasen los diferentes conceptos salariales aplicables y los importes para las diferentes categorías salariales. La plantilla del personal no investigador estaba formada por el director ejecutivo y cuatro trabajadores. Salvo el director ejecutivo, los cuatro trabajadores restantes tenían la misma categoría y su retribución correspondía a la pactada por el director en el momento de la contratación.

El 4 de junio de 2018 el Patronato de ICREA aprobó la normativa sobre derechos de propiedad intelectual y derechos de explotación industrial y comercial de resultados de la investigación.

La elaboración de la nómina y la gestión de las diferentes situaciones de altas y bajas del

2. Los paneles científicos son grupos de investigadores externos a ICREA que hacen la valoración de los méritos de los investigadores.

personal estaba subcontratada a una empresa externa. El resto de tareas relacionadas con la gestión del personal las realizaba el personal de dirección y el personal no investigador.

2.2.4.2. Retribuciones del personal investigador

El personal investigador realiza su actividad en centros de investigación o universidades con los cuales ICREA formaliza convenios de adscripción para que sus investigadores se integren en los diferentes equipos y proyectos. Durante el ejercicio 2018 ICREA tuvo contratados a 266 investigadores.

El cuadro 6 muestra, de forma agregada por centro de adscripción, la distribución de los investigadores durante 2018. En el anexo constan los datos con el detalle del número de investigadores por centro de adscripción.

Cuadro 6. Personal investigador por centro de adscripción

Centro de adscripción	Número de perceptores
Universidades	126
Centros CERCA	113
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	13
Otros centros	7
Adscripción en más de un centro	7
Total	266

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro 7 se muestra el número de investigadores por área de conocimiento.

Cuadro 7. Personal investigador por área de conocimiento

Área de conocimiento	Número de perceptores
Ciencias de la vida y medicina	78
Ciencias experimentales y matemáticas	73
Ingeniería	46
Humanidades	40
Ciencias sociales y del comportamiento	29
Total	266

Fuente: Elaboración propia.

El análisis de las retribuciones ha incluido un trabajo de revisión de los aspectos comunes aplicables a todo el personal investigador, un trabajo específico sobre los investigadores adscritos a universidades y/o contratados por estas y otro sobre los investigadores adscritos a centros de investigación.

Retribuciones

Del análisis realizado sobre los aspectos comunes aplicables a todo el personal investigador se desprende lo siguiente:

- ICREA no tenía aprobada ninguna normativa interna que regulara la concesión de anticipos. En el ejercicio 2018 se concedieron anticipos a dos investigadores por un total de 27.400 €. Uno de los anticipos fue formalizado mediante un acuerdo entre el investigador e ICREA por 20.000 € a devolver en veinte mensualidades sin intereses.

El anticipo lo autorizó el director ejecutivo. De acuerdo con la delegación de competencias en materia de personal, le correspondía al director y no al director ejecutivo autorizarlo.

- Dos investigadores contratados en 2018 recibieron 8.500 € en concepto de *Relocation Package* como ayuda económica para cubrir los gastos que se pudiesen generar por su traslado a Cataluña. El Patronato no había aprobado ningún acuerdo que regulara este tipo de ayuda ni había establecido las condiciones para percibirla, las diferentes modalidades de ayuda a conceder ni su cuantía.
- La incorporación de uno de los investigadores mencionados en el punto anterior fue acompañada de una ayuda *Start-Up Package* destinada al centro de adscripción del investigador. Este tipo de ayuda, aprobada por Acuerdo del Patronato de 4 de junio de 2018, tenía la finalidad de facilitar las incorporaciones de los investigadores como financiación para su investigación. El Acuerdo establece que se trata de una ayuda puntual, que la decisión de ofrecer este apoyo es discrecional del director de ICREA, basada en las negociaciones con la persona seleccionada y el centro de adscripción, y que el importe está limitado a las cantidades que por razones del retraso en las incorporaciones o por ahorros en las negociaciones salariales se hayan podido dar y que, por lo tanto, no deben suponer un aumento del coste de referencia de la convocatoria de selección en la cual ha participado el candidato. La ayuda se formalizó mediante una adenda al convenio de adscripción del investigador donde se establecía una aportación de ICREA al centro de adscripción de 25.670 € para la realización de un proyecto de investigación. La adenda al convenio no prevé la justificación por parte del centro de adscripción de la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

De acuerdo con lo establecido por la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), las fundaciones del sector público solo pueden conceder subvenciones con cargo a los presupuestos públicos cuando sean autorizadas por la Administración a la cual esté adscrita la fundación, que también debe aprobar las bases reguladoras de las convocatorias. En el caso señalado, ICREA concedió una subvención directa sin ajustarse al procedimiento establecido en materia de subvenciones. Por otro lado, la falta de exigencia de justificación de la subvención incumple el artículo 30 de la LGS.

- Desde el año 2006 una investigadora disfrutaba de cuatro meses de excedencia cada año. Para mantener su afiliación a la Seguridad Social durante el período de excedencia la investigadora subscribía cada año un convenio especial con la Seguridad Social,³ el cual quedaba en suspenso una vez la investigadora se reincorporaba. Este coste fue asumido por ICREA, que lo incorporó en la nómina como plus no consolidable por la cuantía equivalente al coste de cuatro meses de la Seguridad Social del trabajador y de la empresa. ICREA no tenía aprobada ninguna regulación en materia de excedencias y tampoco consta una aprobación formal de dicho complemento.
- Las decisiones sobre el resultado de las evaluaciones del rendimiento científico de los investigadores, que conllevan la promoción salarial, son adoptadas presencialmente por el Comité de Evaluadores, pero no se formaliza ningún acta donde consten los resultados finales y la firma de los evaluadores. La información queda registrada en la intranet de la entidad, pero su registro no garantiza los requisitos de validez documental y firma electrónica establecidos en la normativa.
- La normativa interna prevé la posibilidad de hacer evaluaciones extraordinarias, que suponen avanzar los períodos de evaluación y, por lo tanto, avanzar la promoción salarial. La normativa no establece los casos excepcionales en los que se pueden aplicar las evaluaciones extraordinarias, que promueve, propone y autoriza la dirección de ICREA. El nivel retributivo de uno de los investigadores analizados corresponde al establecido, de acuerdo con la evaluación extraordinaria realizada en el año 2017. La dirección de ICREA no motivó la decisión de avanzar el período de evaluación.

De las evaluaciones extraordinarias de los años 2003 y 2006 de dos investigadores no había documentación acreditativa.

- El control de las situaciones de pluriempleo se efectúa a petición del investigador o de acuerdo con las comunicaciones recibidas directamente de la Tesorería General de la Seguridad Social. En el trabajo realizado se han detectado veinticinco casos en los que ICREA no ajustó los porcentajes de cotización de la Seguridad Social de acuerdo con las situaciones de pluriempleo revisadas.

Personal investigador adscrito a universidades

Entre los años 2003 y 2015 ICREA firmó convenios de colaboración con la Universidad de Barcelona (UB), la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), la Universidad Politécnica

3. El convenio especial con la Seguridad Social es un acuerdo suscrito voluntariamente por los trabajadores para poder generar, mantener o ampliar el derecho a prestaciones de la Seguridad Social. El trabajador tiene la obligación de pagar las cuotas a la Seguridad Social. En el año 2018 se regulaba por la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre.

de Cataluña (UPC), la Universidad Pompeu Fabra (UPF), la Universidad de Girona (UdG), la Universidad de Lleida (UdL), la Universidad Rovira i Virgili (URV), la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) y la Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña (UVic-UCC). Los convenios establecen el marco de colaboración entre las entidades para el desarrollo de las actuaciones de investigación propuestas por la universidad y aprobadas por el Patronato de ICREA. De acuerdo con los convenios, ICREA se debe hacer cargo de la retribución de su personal y la universidad de los gastos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de investigación que los investigadores ICREA lleven a cabo en la universidad.

Los convenios establecen que el personal investigador contratado por ICREA puede compatibilizar las tareas de investigación en la universidad con la docencia en la universidad, si lo autoriza el director de ICREA y la universidad.

En el ejercicio 2018 hubo 142 investigadores vinculados con las universidades (126 adscritos y 16 adscritos a otras entidades y con un contrato con la universidad) 124 de los cuales tuvieron una segunda actividad en la universidad, mayoritariamente (113) como profesores asociados.

El cuadro 8 muestra el número de investigadores adscritos y/o contratados en las universidades, por categoría.

Cuadro 8. Investigadores adscritos y/o contratados en las universidades

Categoría en la universidad	Personal investigador adscrito a las universidades	Personal investigador adscrito a otros centros (b)	Total
Profesor asociado	98	14	112
Catedrático contratado	6	1	7
Director de investigación	3	-	3
Catedrático de universidad (funcionario)	1	-	1
Investigador de proyectos y profesor asociado (a)	-	1	1
Sin contrato con la universidad	18	-	18
Total general	126	16	142

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

- (a) Investigador adscrito a un centro de investigación contratado por una universidad como asociado y por otra como investigador de proyectos.
 (b) El personal investigador adscrito a otros centros recoge investigadores adscritos a centros CERCA, al CSIC y dobles adscripciones de universidades y otros centros.

Entre enero de 2020 y enero de 2021 ICREA firmó con cinco universidades el nuevo convenio de colaboración.

Del trabajo realizado se desprenden los siguientes aspectos:

- Las autorizaciones de compatibilidad para el curso 2018-2019 se resolvieron cuando el curso académico de la universidad ya estaba muy avanzado o incluso finalizado. Las

autorizaciones fueron formalizadas mediante resolución emitida por el director ejecutivo en vez de por el director como correspondía.

- Para tres investigadores no constaba la correspondiente autorización de compatibilidades.
- Cincuenta y un investigadores percibieron las pagas extras correspondientes a su actividad como investigadores ICREA y las correspondientes a su contrato a tiempo parcial con la universidad (cuarenta y dos contratados como profesores asociados, seis como catedráticos contratados, dos como directores de investigación y uno como investigador de proyectos). De acuerdo con la normativa en materia de incompatibilidades solo podían percibir las pagas extras correspondientes a la actividad principal.
- El personal investigador adscrito a universidades realiza a menudo, además, actividades de docencia e investigación en entidades participadas por las universidades a las que están adscritos. Estas actividades pueden ser colaboraciones puntuales, periódicas o permanentes que pueden dar lugar a la formalización de contratos laborales con estas entidades. En el año 2018 ICREA no resolvió la autorización de compatibilidad para estas actividades.

En el trabajo realizado se han detectado ocho investigadores adscritos a una universidad donde eran profesores asociados y que también realizaron actividades de docencia y de investigación en otras entidades participadas por la universidad (en un caso ocupando la dirección de una de estas entidades). En tres casos se ejercían más de dos actividades públicas, lo que no se ajusta a la normativa sobre incompatibilidades. En la revisión de las solicitudes de autorización de compatibilidades realizadas por los propios investigadores en el año 2019 se ha detectado que estos no informaron de todas las actividades realizadas tanto en el sector público como privado.

- Tres investigadores habían suscrito contratos laborales de investigador a tiempo parcial con la universidad a la que estaban adscritos. Si los contratos suscritos con las universidades fueran para realizar una actividad diferente de la que les correspondía como investigadores adscritos, habría sido necesaria la autorización de compatibilidad y, además, la dedicación a ICREA debería haber sido a tiempo parcial, en cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades. En caso contrario, se trataría de una única actividad con dos retribuciones.
- La información proporcionada por las universidades sobre créditos impartidos y horas de docencia asignadas de los investigadores de ICREA con contratos con las universidades no permite hacer un análisis completo de la docencia impartida en relación con la docencia teórica que les correspondería de acuerdo con sus contratos y con el convenio colectivo. No obstante, en una universidad se han detectado cuatro investigadores contratados como profesores asociados con una dedicación de una hora semanal para los cuales no constaba ningún encargo docente.
- El 27 de octubre de 2017 el Patronato de la Fundació aprobó la modificación de la jornada

laboral de tiempo completo a tiempo parcial de los investigadores que eran profesores catedráticos, tanto en régimen laboral como funcionario, de universidades públicas con dedicación a tiempo parcial en la universidad. El Acuerdo se tomó para dar cumplimiento a la normativa en materia de incompatibilidades, que establece que solo se pueden ocupar dos puestos de trabajo en el sector público si ambos están definidos como de prestación a tiempo parcial. El Acuerdo establecía reducciones de jornada que debían suponer dedicaciones a ICREA alrededor del 90% respecto a las 37,5 horas semanales y un complemento no consolidable para no perjudicar a las personas afectadas, a las cuales se les reducirían las retribuciones de modo proporcional a la nueva jornada. En el ejercicio 2018, la retribución total abonada como complemento personal no consolidable fue de 53.726 €. El abono de este complemento hace que el incremento de la masa salarial del personal de ICREA de 2018 fuese superior al legalmente establecido.

- ICREA aplicó el acuerdo anterior a un investigador contratado en la universidad con la categoría de director de investigación. Esta categoría no estaba prevista en el Acuerdo del Patronato y, por lo tanto, el pago del complemento no consolidable no contaba con la adecuada autorización del órgano competente.

Personal investigador en centros de investigación

En 2018 había 140 investigadores que estaban adscritos a centros de investigación: 113 a centros CERCA, 13 a centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 7 a otros centros y 7 constaban adscritos en más de un centro (véase el cuadro 6 y el anexo).

Las relaciones con los diferentes centros quedan establecidas en convenios de colaboración firmados entre las dos entidades.

En los convenios se establece el marco de colaboración entre las dos entidades para el desarrollo de las actuaciones de investigación propuestas por el centro y aprobadas por el Patronato de ICREA. De acuerdo con los convenios, ICREA debe hacerse cargo de la retribución de su personal, y los centros, de los gastos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de investigación que los investigadores ICREA lleven a cabo en ellos. Los convenios establecen que no surgirá ningún tipo de relación laboral entre el personal aportado por ICREA y el centro. Se establece también que el personal investigador contratado por ICREA podrá compatibilizar las tareas de investigación en el centro con la docencia en una universidad cuando le sea autorizado por el director de ICREA y por el del centro de adscripción.

En total se han analizado 116 investigadores (los 88 investigadores adscritos a centros con cuatro investigadores o más y 28 investigadores seleccionados a criterio del auditor) adscritos a 25 centros (en 7 casos los investigadores constaban adscritos en más de un centro).

El cuadro 9 muestra los investigadores analizados, por centro de adscripción.

Cuadro 9. Muestra de investigadores adscritos en centros de investigación

Centro de adscripción	Personal investigador
CERCA	103
Instituto de Ciencias Fotónicas (ICFO)	16
Instituto de Investigación Biomédica de Barcelona (IRB Barcelona)	14
Centro de Regulación Genómica (CRG)	12
Instituto Catalán de Nanociencia y Nanotecnología (ICN2)	10
Instituto Catalán de Investigación Química (ICIQ)	9
Instituto de Física de Altas Energías (IFAE)	6
Instituto de Investigaciones Biomédicas August Pi i Sunyer (IDIBAPS)	6
Instituto de Bioingeniería de Cataluña (IBEC)	5
Instituto Catalán de Paleoeología Humana y Evolución Social (IPHES)	4
Centro de Investigación en Genómica Agrícola (GRAG)	3
Instituto Catalán de Investigación del Agua (ICRA)	3
Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal)	3
Centro de Investigación Matemática (CRM)	2
Instituto Catalán de Paleontología (ICP)	2
Instituto de Recerca en Energía de Cataluña (IREC)	2
Instituto de Investigación Biomédica de Bellvitge (IDIBELL)	2
Vall d'Hebron Instituto de Investigación (VHIR)	2
Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF)	1
Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA)	1
Otros centros	6
Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS)	6
Investigadores adscritos en más de un centro	7
Instituto de Análisis Económico (IAE) y Fundació Markets, Organizations and Votes in Economics (Fundació MOVE)	1
Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF) y Centro de Estudios Avanzados de Blanes (CEAB-CSIC)	1
Universidad Pompeu Fabra (UPF), FIDMAG Germanes Hospitalarias (FIDMAG) y Universidad de Barcelona (UB)	1
Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) y Vall d'Hebron Instituto de Investigación (VHIR)	1
Universidad de Barcelona (UB) e Instituto de Investigación Biomédica de Bellvitge (IDIBELL)	1
Instituto de Investigación en Ciencias de la Salud Germans Trias i Pujol (IGTP) e Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal)	1
Instituto Catalán de Nanociencia y Nanotecnología (ICN2) y Vall d'Hebron Instituto de Investigación (VHIR)	1
Total	116

Cifras en número de personas.

Fuente: Elaboración propia.

Del trabajo realizado se desprenden los siguientes aspectos:

- En ochenta y nueve casos los investigadores habían formalizado contratos laborales a tiempo parcial con diecisiete centros de adscripción, lo que no se ajusta a lo establecido en los convenios de cada centro con ICREA. No ha quedado acreditado que el contrato con los centros de adscripción fuese para una actividad diferente de la realizada como investigador adscrito.

La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo tiene como

resultado una duplicidad de retribuciones por una misma actividad y que las retribuciones adicionales que, si procede, corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos a los diferentes centros, de acuerdo con la política de incentivos y de complementos retributivos aprobados por cada centro, deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que los centros hubiesen de abonar a ICREA.

Como hecho posterior, hay que señalar que en febrero de 2020 ICREA había firmado con trece de los centros anteriores el nuevo convenio de colaboración, que eliminaba esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura.

En el caso del Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal), el nuevo convenio no ha comportado la eliminación de las dobles contrataciones porque ICREA considera que es una entidad del sector privado. Aunque el ISGlobal sea una entidad privada sin ánimo de lucro, está participada por la Generalidad de Cataluña y, de acuerdo el artículo 17 de la LCTI, la adscripción se debe realizar en los mismos términos y condiciones que en el caso de adscripciones en entidades públicas.

- Un investigador era profesor asociado de una universidad pública y también prestó servicios en tres hospitales, uno de los cuales era un hospital que formaba parte del sector público de la Generalidad de Cataluña. La existencia de tres actividades en el sector público (investigador ICREA, profesor asociado y la actividad en el hospital del sector público) no se ajustaba a la normativa en materia de incompatibilidades, la cual solo permite compatibilizar dos actividades públicas, y siempre que ambas sean a tiempo parcial.
- Un investigador adscrito al Instituto Catalán de Investigación Química (ICIQ) era profesor funcionario en la Universidad de las Islas Baleares. La actividad de investigación se estableció mediante un convenio suscrito en 2010 entre la universidad y el ICIQ, que fija una dedicación a la docencia de un máximo de quince horas por curso académico. De acuerdo con el análisis del convenio y las tres actividades del profesor (profesor de la Universidad de las Islas Baleares, investigador ICREA e investigador del ICIQ), la Sindicatura considera que las tres actividades no se podían diferenciar (excepto la pequeña parte que corresponde a docencia en la universidad), pero aunque se justificara que se podían diferenciar, no se podía autorizar su compatibilidad porque la legislación sobre incompatibilidades solo permite compatibilizar dos actividades públicas, y siempre que ambas sean a tiempo parcial. Además, una parte de la retribución abonada por la universidad correspondería a la actividad de investigación, lo que supondría una triple retribución por la misma actividad (la abonada por ICREA, la abonada por el ICIQ y la que abona la universidad). El nuevo convenio formalizado en 2020 entre ICREA y el ICIQ resuelve la doble contratación entre estas entidades.
- Dos investigadores adscritos a dos fundaciones privadas y contratados a tiempo parcial por ellas (FIDMAG Germanes Hospitalàries y Fundació Markets, Organizations and Votes in Economics – Fundació MOVE) no tenían la correspondiente autorización de compatibilidad. La normativa en materia de incompatibilidades establece que la autorización de compatibilidad es preceptiva para ejercer un segundo puesto de trabajo o actividad pública o privada.

- ICREA abonó el 100% de la retribución a una investigadora contratada desde 2017 a tiempo completo, pero con una dedicación del 80% como investigadora ICREA y un 20% de dedicación en una universidad extranjera, de acuerdo con el convenio suscrito entre las partes. En noviembre de 2019 se firmó un nuevo convenio, en el que se estableció una dedicación del 50% a ICREA con reducción proporcional de retribuciones.
- Cuatro investigadores ocupaban cargos de dirección en los centros a los cuales estaban adscritos, pero no se habían formalizado convenios específicos con los centros para las tareas dirección.

2.2.4.3. Altas

La selección del personal investigador se realiza mediante la convocatoria pública ICREA Senior.⁴ La convocatoria ofrece puestos de trabajo permanentes en el sistema de investigación catalán mediante contratos indefinidos. La selección se realiza mediante un comité de expertos que evalúa a los candidatos a partir de criterios de excelencia y liderazgo científico.

De acuerdo con el artículo 19 y con la disposición adicional trigésima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018, ICREA podía suscribir contratos indefinidos con una tasa de reposición del 100% siempre que quedara justificada la necesidad para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad y no podía contratar a personal temporal excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. El artículo 32 de la Ley 4/2017, de 28 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para el 2017, prorrogados para el 2018, exceptúa de la prohibición de contratar a personal temporal la contratación resultante de programas de fomento competitivos en el caso de universidades e investigación y las financiadas íntegramente con recursos externos finalistas ajenos al presupuesto de la Generalidad.

La convocatoria ICREA Senior de 2018, aprobada por el Patronato el 7 de junio de 2018, preveía diez plazas de investigador y no preveía la posibilidad de incrementarlas. No obstante, fruto de las conversaciones con la Dirección General de Investigación, finalmente el número de puestos asignados fue de trece. El número final de plazas no fue aprobado por el Patronato, que fue informado de ello una vez finalizado el proceso de selección. En 2018 la tasa de reposición de ICREA era de cuatro puestos de trabajo.

El proceso de selección se realiza mediante paneles de evaluación que comprenden las áreas de conocimiento establecidas en la convocatoria. El procedimiento está diseñado por fases y se desarrolla de forma telemática, a excepción de la fase final, que se realiza de modo presencial en Barcelona y que da lugar a la propuesta de candidatos preseleccionados. Hasta la fase final se pueden incorporar candidatos previamente excluidos. Las fases intermedias no generan ningún documento que recoja los resultados de cada fase, donde

4. La convocatoria se publica en el web de ICREA, en Twitter y LinkedIn y desde 2017 se publica un anuncio en la web Academic Positions y en EURAXESS y anteriormente se publicaba en la web de Nature Jobs y en La Vanguardia y el País.

se motive la propuesta de candidatos y las incorporaciones de candidatos excluidos. La propuesta final se formaliza en diferentes actos que recogen la lista ordenada de los candidatos preseleccionados por área de conocimiento, las cuales no llevan asociada ninguna puntuación o valoración.

2.2.4.4. Jornada y horarios

En el año 2018 ICREA no disponía de un sistema de control de jornada del personal administrativo. En cuanto al personal investigador, este se rige por la normativa aplicable a los centros de trabajo a los que están adscritos, la jornada es flexible y está establecida en los contratos de trabajo. Los centros de adscripción no informan periódicamente a ICREA sobre el cumplimiento del horario del personal investigador. ICREA no realiza ningún control sobre el cumplimiento de los horarios del personal investigador.

2.2.4.5. Transparencia

Los artículos 8 y 9 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen que las fundaciones del sector público deben hacer pública la información relativa a la plantilla, la relación de puestos de trabajo y el régimen retributivo, los convenios, acuerdos y pactos de naturaleza laboral y el detalle de contratos temporales y de interinajes no vinculados a ningún puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo. En junio de 2021 la información publicada por ICREA era incompleta.

2.2.5. Otros gastos de explotación

En el cuadro 10 se presenta el detalle de Otros gastos de explotación.

Cuadro 10. Otros gastos de explotación

Concepto	Importe
Otros gastos de gestión corriente	4.155.706
Servicios profesionales independientes	90.218
Transportes	85.451
Primas de seguros	56.212
Tributos	38.820
Arrendamientos y cánones	35.541
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	29.231
Otros servicios	21.668
Reparaciones y conservación	4.014
Suministros	3.714
Servicios bancarios	702
Total	4.521.277

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de ICREA.

El trabajo de fiscalización ha incluido un análisis de las facturas recibidas (concepto, proveedor, fecha de la factura, fecha de la recepción y fecha del registro contable), de los proveedores (volumen global y conceptos facturados) y de los pagos del ejercicio 2018.

La recepción de las facturas para los conceptos indicados en el cuadro 10 se realizó al margen del servicio e.FACT, el cual, según el Acuerdo GOV/15/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña, es el punto general de entrada de las facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público dependiente, mediante la aplicación corporativa GeFACT.

2.2.5.1. Otros gastos de gestión corriente

En 2018 ICREA registró 4,16 M€ correspondientes a subvenciones y otras ayudas como Otros gastos de gestión corriente en el epígrafe Otros gastos de explotación. Este gasto se debería haber registrado como ayudas concedidas en el epígrafe Ayudas concedidas y otros gastos. Este hecho comporta una reclasificación entre epígrafes que no tiene incidencia en el resultado de explotación de la Cuenta de resultados.

En el cuadro 11 se presenta el detalle de Otros gastos de gestión corriente.

Cuadro 11. Otros gastos de gestión corriente

Concepto	Importe
Programa ICREA Academia	4.080.000
Grupo de investigación del director de ICREA (a)	50.036
Ayuda incorporación nuevos investigadores (<i>Start-Up Package</i>) (b)	25.670
Total	4.155.706

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Véase el apartado 2.2.3.

(b) Véase el apartado 2.2.4.2.

El gasto correspondiente al grupo de investigación del director de ICREA y la ayuda para la incorporación de nuevos investigadores han sido analizados en los apartados 2.2.3 y 2.2.4.2, respectivamente.

Programa ICREA Academia

El Programa ICREA Academia es una subvención para la investigación otorgada en régimen de concurrencia competitiva a PDI con vinculación permanente a las universidades públicas de Cataluña con la finalidad de intensificar la actividad de investigación mediante un apoyo económico que permita incrementar la dedicación a la investigación reduciendo las tareas docentes del PDI beneficiario. Los beneficiarios del Programa reciben el reconocimiento de investigador ICREA Academia.

El Programa ICREA Academia se inició mediante la firma, el 18 de septiembre de 2008, de los convenios de adhesión entre las universidades e ICREA. La ayuda es por un período de cinco años a razón de 40.000 € anuales, que comprende un premio personal al profesor (16.000 €), una subvención a la universidad para la investigación⁵ (20.000 €) y una compensación a la universidad por su participación en la gestión del Programa (4.000 €). Los pagos destinados al investigador y a la universidad se articulan mediante la suscripción de adendas anuales que recogen la lista actualizada de beneficiarios. Se establece un único pago anual durante los seis primeros meses de cada ejercicio natural de forma conjunta y para todos los investigadores, siempre que las universidades hayan presentado la documentación justificativa. En el año 2018 ICREA hizo los pagos de la subvención antes de recibir las justificaciones (las adendas se firmaron los meses de abril y junio de 2018, los pagos se hicieron los meses de junio y septiembre y la documentación justificativa fue presentada durante el primer trimestre de 2019).

Las evaluaciones de los candidatos las realizan comisiones evaluadoras, formadas por expertos en los ámbitos de investigación incluidos en la convocatoria. El proceso de evaluación consta de paneles de evaluación para cada uno de los ámbitos de investigación y se realiza telemáticamente.

El gasto registrado en 2018 corresponde a los beneficiarios de las convocatorias de 2013 a 2016 (el año 2017 no hubo convocatoria). La convocatoria del Programa ICREA Academia 2018 fue aprobada por el Patronato el 4 de junio de 2018. Se ofrecieron cuarenta y cinco ayudas que todas fueron concedidas y que, de acuerdo con la convocatoria, no tuvo efectos económicos hasta el 1 de enero de 2019. El cuadro 12 muestra el número de beneficiarios del año 2018 por universidad y año de la convocatoria.

Cuadro 12. Beneficiarios 2018 del Programa ICREA Academia

Convocatoria	UAB	UB	UdG	UdL	UPC	UPF	URV	Total	Importe
ICREA Academia 2013	7	8	2	-	1	6	4	28	1.120.000
ICREA Academia 2014	8	10	2	-	6	3	1	30	1.200.000
ICREA Academia 2015	6	5	2	1	5	7	3	29	1.160.000
ICREA Academia 2016	1	3	-	-	5	5	1	15	600.000
Total	22	26	6	1	17	21	9	102	4.080.000

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: En 2017 no hubo convocatoria ICREA Academia.

De acuerdo con el PGCPGC, las transferencias y subvenciones concedidas se deben contabilizar como gastos en el momento en el que se tenga constancia que se han cumplido

5. De acuerdo con las bases, la universidad debe destinar esta subvención, de acuerdo con el investigador ICREA Academia, a proyectos de investigación y/o a acciones directamente relacionadas con su actividad de investigación, y muy especialmente a la contratación de personal que permita disminuir su tarea docente.

las condiciones para percibir las. No obstante, cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones para percibir las, pero no existan dudas razonables en cuanto a su cumplimiento futuro, se deberá dotar una provisión por los importes correspondientes, para reflejar el gasto. El registro contable de ICREA debe registrar el gasto en el momento de hacer los pagos en vez de crear una provisión a final de año, lo que no se ajusta a lo que establece el PGCPGC, si bien, no tiene impacto sobre el resultado del ejercicio.

El trabajo realizado ha incluido un análisis de la normativa reguladora del Programa, un análisis de la convocatoria de 2018 y un análisis de una muestra de diez beneficiarios seleccionados a criterio del auditor (seis de la convocatoria 2013, dos de la convocatoria 2015 y dos de la convocatoria 2016).

Resultados del trabajo

Del trabajo realizado se destacan los siguientes aspectos:

- El Acuerdo del Gobierno de 28 de febrero de 2017, que aprobó el Modelo de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalidad de Cataluña, establece que las entidades creadas o participadas de forma mayoritaria, directa o indirectamente, por la Generalidad, deben tramitar la totalidad de los expedientes y hacer los trámites asociados relacionados con las ayudas y las subvenciones mediante el Tramitador de Ayudas y Subvenciones (TAIS). El Acuerdo establece que el Comité Director que está previsto podrá determinar el régimen de excepción de los departamentos o entidades que dispongan de sistemas propios de procedimientos de tramitación de ayudas y subvenciones, los cuales deben garantizar la aportación de la información necesaria para confeccionar los ficheros de carga de los datos requeridos en el Tramitador de Ayudas y Subvenciones.

ICREA no tramita las ayudas y subvenciones derivados del Programa ICREA Academia mediante el TAIS y no consta ningún acuerdo que apruebe un régimen de excepción referido a ICREA. La gestión se hace mediante los registros de recepción de documentación y los canales de comunicación establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de la subvención. El procedimiento de evaluación de los candidatos en todas sus fases se realiza mediante un software propio, en el que se deja constancia de las evaluaciones realizadas por el Comité de Evaluadores expertos.

- El artículo 1 de la Orden EMC/300/2016, de 7 de noviembre, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones convocadas por ICREA, establece que se deben publicar en el web de la entidad, pero estas no constan publicadas.
- Las bases reguladoras establecen que la justificación de las cantidades aportadas a la universidad se debe hacer mediante una cuenta justificativa simplificada en los términos

que prevé el convenio de adhesión al Programa suscrito por las universidades, aunque en el ejercicio 2018 era de aplicación la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio. La forma de justificación prevista en los convenios y la justificación efectivamente realizada no se ajustaba al contenido de la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 9 de dicha Orden, en la redacción vigente en 2018.

- Los convenios entre ICREA y las universidades establecen, entre otros requisitos, que el profesorado candidato debe desarrollar la investigación exclusivamente en la universidad.⁶ Las bases reguladoras y la convocatoria de 2018 no recogen este requisito, aunque la base primera establece que la concesión se debe hacer en los términos previstos en los convenios de adhesión.
- La convocatoria de 2018 no incluía la información siguiente establecida tanto en la LGS como en el TRLFPC: no detallaba la aplicación presupuestaria a la cual se debía imputar la subvención, no recogía la posibilidad de que el interesado pudiera corregir su solicitud por posibles incumplimientos de los requisitos establecidos en la convocatoria y no se hacía ninguna referencia al régimen de recursos que se podían interponer.
- Las bases reguladoras del programa prevén que el profesorado reconocido como ICREA Academia no se puede presentar a una nueva convocatoria del Programa hasta que se haya agotado el período de cinco años al cual va vinculado el disfrute del premio, pero sí se puede presentar a la convocatoria que permita concatenar el premio del que se está disfrutando. El 47,06% de los beneficiarios de 2018 habían concatenado dos premios y a 31 de diciembre de 2018 tenían una antigüedad de entre siete y diez años como investigadores ICREA Academia. En la convocatoria de 2018, resuelta con efectos a partir de 1 de enero de 2019, se presentaron 324 candidatos y se seleccionaron 45 profesores, 13 de los cuales ya constaban como beneficiarios en el año 2018 con 10 años de antigüedad en el programa.
- Tanto las bases reguladoras como las convocatorias establecían que el PDI beneficiario del programa debe presentar anualmente a ICREA, durante el primer trimestre posterior a cada ejercicio subvencionado y a través de su universidad, una justificación anual sobre las actividades de investigación que ha desarrollado. Establecen que ICREA tiene que hacer su seguimiento y comunicar el resultado a la universidad (la valoración positiva anual es condición necesaria para la permanencia en el Programa). No hay evidencia documental del seguimiento hecho por ICREA ni de las valoraciones realizadas.
- Los importes de la anualidad de 2018 se pagaron antes de la justificación (las justificaciones se presentaron, de acuerdo con las bases de la convocatoria, el primer trimestre

6. De acuerdo con los convenios de adhesión, se entiende que la investigación se desarrolla en la universidad cuando se efectúa en los departamentos y/o en los institutos propios de la universidad que no tienen personalidad jurídica.

de 2019), hecho que supone el pago de un anticipo del 100% de la subvención sin prestación de garantía y sin que estuviera previsto en las bases, lo que incumple el artículo 98.1 del TRLFPC, de acuerdo con el cual, excepcionalmente, si lo establecen las bases, y con la justificación previa por razón del objeto o del sujeto, se pueden otorgar anticipos antes de la justificación.

- La resolución de la convocatoria de 2018 no estaba debidamente firmada por el director de ICREA, no indicaba ninguna fecha y no cumplía todos los requisitos establecidos en el artículo 25 de la LGS y en el artículo 94 del TRLFPC.
- Las actas de las comisiones evaluadores solo incluyen la propuesta final de candidatos seleccionados, pero no la justificación de las valoraciones realizadas.
- Las bases de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de transparencia, establecían que ICREA tenía que dar publicidad de las subvenciones otorgadas en el marco del programa ICREA Academia, y especificar su objeto, el importe y las personas beneficiarias, para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la web de la entidad. En junio de 2021 en la web había publicada información de todos los beneficiarios, pero no se especificaban las cuantías recibidas.
- La información incorporada por ICREA en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña se refiere exclusivamente a la primera anualidad de los beneficiarios de la convocatoria de 2018. De acuerdo con la nota metodológica del Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña, también deberían haber sido incorporadas las anualidades reconocidas y pagadas en 2018 correspondientes a convocatorias anteriores.
- De acuerdo con las instrucciones de registro de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, las subvenciones plurianuales deben registrarse como una única concesión con el detalle de las anualidades y las aplicaciones presupuestarias que la financiarán. ICREA solo informó de la primera anualidad. Además, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones constaba registrado el importe correspondiente a la parte a transferir a las universidades en concepto de subvención y canon, pero no el premio personal otorgado a cada uno de los beneficiarios. Este aspecto se corrigió en la tramitación de la convocatoria del año 2019.
- En junio de 2021 la información que constaba publicada por ICREA en el Portal de la transparencia no cumple los requisitos de información establecidos en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Para seis de los diez beneficiarios de la muestra, que se incorporaron en la convocatoria de 2013, no existía el acta de propuesta de candidatos, ya que hasta la convocatoria de 2014 no se empezó a formalizar el acta con la selección de los candidatos debidamente firmada por los evaluadores.

- En la convocatoria de 2016 las actas finales con la propuesta de candidatos de los ámbitos de conocimiento de ciencias experimentales y humanidades no estaban firmadas por todos los miembros del comité de evaluadores.
- En cuanto a las justificaciones de las actividades de investigación, en los diez casos seleccionados se ha observado que no todas las justificaciones de los últimos cuatro años están debidamente firmadas y que tampoco consta la fecha de presentación.
- La información incluida en la justificación anual sobre las actividades de investigación no permite determinar de manera clara en qué departamento y/o instituto universitario se ha realizado la actividad de investigación. En el año 2018 cuatro de los beneficiarios realizaron actividades de investigación en entidades con personalidad jurídica propia, tres de los cuales como directores.
- De acuerdo con las bases de las convocatorias, la universidad debe destinar la subvención recibida, de acuerdo con la persona ICREA Academia, a proyectos de investigación y/o a acciones directamente relacionadas con su actividad de investigación, y muy especialmente a la contratación de personal que permita disminuir su tarea docente. Los convenios de adhesión con las universidades no fijan mínimos o máximos de reducción de horas de docencia. En el año 2018 las reducciones docentes de los PDI de la muestra fueron de entre un 46,88% y un 82,00%.

2.2.5.2. *Servicios profesionales independientes*

En el cuadro 13 se presenta el detalle de los servicios profesionales independientes.

Cuadro 13. Servicios profesionales independientes

Concepto	Importe
Servicios de asesoramiento	39.345
Servicios de auditoría	12.000
Compensación reducción docencia del director	11.705
Servicio de prevención de riesgos laborales	11.245
Informes bibliométricos	10.290
Otros servicios	5.633
Total	90.218

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Los servicios de asesoramiento recogen 13.945€ correspondientes al servicio de asesoramiento legal en diferentes ámbitos (fiscal, laboral, protección de datos y propiedad industrial).

Los 10.290€ de informes bibliométricos recogen, principalmente, el servicio contratado para obtener datos sobre las citaciones de artículos de los investigadores.

2.2.5.3. Transportes

El concepto Transportes, de 85.451 €, incluye, principalmente, los gastos en concepto de honorarios de los profesionales integrantes de las comisiones evaluadoras creadas para la Convocatoria ICREA Senior, ICREA Academia y las promociones ligadas al rendimiento científico del personal investigador. También incluye los gastos de transporte, alojamiento y manutención de los evaluadores y candidatos de las convocatorias ICREA Senior y ICREA Academia.

Los evaluadores eran retribuidos a razón de 1.650 € por su actividad evaluadora. En el año 2018 el importe indicado no había sido aprobado formalmente por el Patronato; lo fue el 9 de noviembre de 2019. Por otro lado, de acuerdo con la naturaleza del gasto, habría sido más adecuado contabilizarlo como gasto por servicios profesionales independientes. En el año 2018 ICREA pagó honorarios a 59 evaluadores; ningún evaluador participó en más de una comisión.

Los evaluadores son seleccionados directamente por ICREA de acuerdo con la investigación de expertos de alto nivel y referencias recibidas para cada uno de los ámbitos de investigación. Los evaluadores pueden formar parte de uno de los paneles de evaluación durante un máximo de cuatro años.

En el año 2018 ICREA no tenía establecida ninguna normativa interna que regulara la gestión, los requisitos y las condiciones para pagar los gastos de viaje, alojamiento y manutención de los evaluadores y candidatos de las convocatorias ICREA Senior y ICREA Academia.

Se han revisado doce liquidaciones de gasto seleccionadas a criterio del auditor. En la revisión realizada se ha observado que la documentación soporte en algunos casos no es adecuada y suficiente. En tres casos se han detectado facturas o justificantes de gasto que no iban a nombre de ICREA. En uno de estos tres casos la liquidación incluía gastos por kilometraje que no habían sido debidamente justificados y el gasto asociado a un cambio en la reserva de un vuelo que ICREA no había comprado.

2.2.5.4. Primas de seguros

El Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalidad, aprobado por el Decreto legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, establece que las renovaciones de los contratos de seguros que no alteren las condiciones se deben comunicar a la dirección general competente en materia de patrimonio. En el ejercicio 2018 ICREA no hizo esta comunicación.

En relación con la duración, los contratos de servicios de seguros se rigen por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la cual prevé en el artículo 22 que la duración fijada en el contrato no puede ser superior a diez años. Desde la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro de la Generalidad se recomienda una duración máxima de seis años con la finalidad de garantizar una adecuada concurrencia en el mercado asegurador. Por otro lado, el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. ICREA tenía suscritas seis pólizas de seguros, cuatro de las cuales se habían renovado tácitamente, tres por períodos de entre ocho y diez años y una por diecisiete años.

2.2.5.5. Arrendamientos y cánones

Del total de Arrendamientos y cánones (35.541 €), 33.014 € corresponden al contrato de alquiler de la sede de ICREA que es propiedad de la FCRI con quien ICREA firmó un contrato de alquiler en 2013, que se ha ido prorrogando y actualizando anualmente. En 2018 la renta mensual del alquiler fue de 12,26 €/m² y los gastos de suministros mensuales fueron de 9,57 €/m².

2.2.6. Dotaciones para amortizaciones

En 2018 ICREA registraba como inmovilizado intangible los trabajos de actualización y mejora de la página web de la entidad y de su intranet. En el ejercicio 2018 el gasto por este concepto fue de 26.638 € y supuso una dotación a la amortización por 3.830 €. De acuerdo con la normativa contable, los gastos generados por la modificación o modernización de la página web ya existente dentro de la estructura operativa de la entidad solo se habrían podido contabilizar como mayor valor del intangible en caso de poder identificar de forma específica e individual las correspondientes ampliaciones o mejoras. La documentación revisada no permite concluir sobre la corrección del criterio contable empleado por ICREA. Tanto en los años anteriores al ejercicio fiscalizado como en el ejercicio posterior ICREA aplicó el mismo criterio.

2.3. CONTRATACIÓN

Hasta el 9 de marzo de 2018 el marco normativo aplicable a ICREA estaba integrado por el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), por los preceptos de aplicación directa de las directivas comunitarias 2014/23 y 2014/24, sobre contratación pública, por el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, y por la Instrucción 1/2016, de 28 de abril, de la Dirección General de Contratación Pública, sobre la aplicación directa de determinadas disposiciones de las directivas 2014/23 y 2014/24. A partir de dicha fecha a ICREA le es de aplicación la LCSP.

Hasta la entrada en vigor de la LCSP, ICREA actuó como poder adjudicador no administración pública aplicando las Instrucciones internas de contratación aprobadas por acuerdo del Patronato de 15 de enero de 2015.

Desde la entrada en vigor de la LCSP ICREA dejó de aplicar sus Instrucciones internas de contratación para aplicar las disposiciones previstas en la LCSP para los poderes adjudicadores no administración pública.

De acuerdo con el artículo 3 del TRLCSP y de la LCSP, las entidades del sector público, de acuerdo con sus características, pueden tener la condición de administración pública o de poder adjudicador no administración pública a los efectos de esta normativa. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, en el informe 7/2013, argumentó, después de superar las diferencias terminológicas entre el nombre de una determinada forma jurídica (fundación, entidad, ente, organismo, etc.) y la verdadera naturaleza del ente de acuerdo con la jurisprudencia europea interpretativa de las directivas comunitarias en materia de contratación, que las fundaciones podían ser consideradas poderes adjudicadores administración pública si reunían los requisitos mencionados en el artículo 3.2.e del TRLCSP. La Sindicatura considera que ICREA reunía dichos requisitos y que, por lo tanto, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública a los efectos de la contratación, tanto bajo la vigencia del TRLCSP como de la LCSP. El hecho de que el artículo 3.3 de esta última ley mencione expresamente las fundaciones públicas como poderes adjudicadores de forma diferenciada de las administraciones públicas no altera la conclusión anterior, puesto que, de acuerdo con dicha doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, si una entidad cumple los requisitos materiales para ser considerada administración pública (actualmente establecidos en el artículo 3.2.b de la LCSP), puede tener esta condición con independencia de cuál sea su forma jurídica concreta.

En los cuadros 14 y 15 se presenta el detalle por tipología y por procedimiento de adjudicación de los contratos adjudicados en el ejercicio 2018.

Cuadro 14. Tipología de los contratos adjudicados

Tipo de contrato	Número	Importe adjudicado
Servicios	17	111.500
Suministros	8	850
Total	25	112.350

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 15. Procedimiento de adjudicación

Tipo de procedimiento	Número	Importe adjudicado
Abierto	2	79.800
Derivado de acuerdo marco	23	32.550
Total	25	112.350

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Del trabajo realizado sobre la actuación de ICREA en el ámbito de la contratación se destacan las siguientes observaciones:

- Por Resolución de la presidenta de la Comisión Central de Suministros de la Generalidad de Cataluña de 18 de enero de 2018, ICREA se adhirió al Sistema central de adquisiciones de bienes y servicios de la Generalidad de Cataluña en las categorías de suministros de material de oficina y de servicios de gestión y asistencia en viajes. ICREA no realizó la publicación trimestral de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco de conformidad con el artículo 154.4 de la LCSP. En la revisión de las adjudicaciones derivadas del acuerdo marco de viajes se ha observado que la selección de la empresa no fue debidamente motivada de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas del Acuerdo marco.
- ICREA comunicó los contratos al Registro público de contratos en cumplimiento de la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña, si bien los clasificó a todos como menores; en el caso de contratos plurianuales, se comunicó el importe de una anualidad y no del total del contrato.

Expedientes de contratación

Durante el ejercicio 2018, ICREA tramitó dos expedientes de contratación por procedimiento abierto: un expediente con sujeción a sus Instrucciones internas de contratación y otro con sujeción a la LCSP. Los expedientes han sido revisados de acuerdo el marco normativo empleado por la misma entidad como poder adjudicador no administración pública, aunque, como se ha indicado anteriormente, este no era el marco aplicable. El cuadro 16 muestra el detalle de los expedientes revisados.

Cuadro 16. Expedientes de contratación

Referencia Sindicatura	Número de expediente	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
1	ICREA – 2018/01/01	Abierto – Instrucciones internas de contratación	Servicios de auditoría de las cuentas anuales	48.000	Faura-Casas Auditors Consultors, SL	34.800
2	ICREA – 2018/07/03	Abierto simplificado – LCSP	Actualización y mejora de la intranet y de la página web de ICREA	50.000	Omitsis Consulting, SL	45.000
Total				98.000		79.800

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión de los expedientes se hacen las siguientes observaciones:

- De acuerdo con las escrituras de poderes, los contratos superiores a 30.000 € requerían la firma mancomunada del director y del director ejecutivo. En los dos expedientes revisados no constaba ningún documento con las dos firmas (solo constaba la firma del director en el acuerdo de inicio del expediente 1; en el resto de documentos solo constaba la firma del director ejecutivo).
- En el expediente 2 no constaba la memoria justificativa del contrato ni el informe de insuficiencia de medios que, de acuerdo con el artículo 63.3 de la LCSP, deben ser objeto de publicación en el perfil del contratante.
- En el expediente 2 no queda justificado el cálculo del presupuesto base de licitación de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP.
- [...] ⁷
- El pliego de cláusulas administrativas del expediente 2 no incluía los anexos con el modelo de oferta y el modelo de declaración responsable según el artículo 159.4 de la LCSP relativo a los procedimientos abiertos simplificados.
- El anuncio del expediente 2 informaba como medio para acreditar la solvencia técnica y profesional los títulos académicos y profesionales del empresariado y directivos, responsables de la ejecución. La información contenida en los pliegos se refiere principalmente a aspectos relacionados con la experiencia y no especifica cuáles eran los títulos académicos y profesionales a considerar.
- En el expediente 1 se incluía como criterio de adjudicación la experiencia de la empresa en auditorías en el sector de la investigación. La experiencia de la empresa es un criterio de solvencia que no puede ser utilizado como criterio de adjudicación.
- Los informes de valoración de las ofertas no están suficientemente motivados en ninguno de los dos expedientes.
- La disposición adicional 33a de la LCSP establece que en los contratos de suministros y de servicios en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precios unitarios, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de la formalización del contrato, se debe aprobar un presupuesto máximo. También establece que en el caso de que dentro de la vigencia del contrato las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente se deberá tramitar la modificación correspondiente. Con esta finalidad, los pliegos deberán prever la posibilidad de modificación del contrato. En el expediente 2 las horas previstas para veinticuatro meses

7. Observación eliminada como consecuencia de las alegaciones presentadas.

fueron consumidas en once meses y los pagos acumulados desde el inicio de la ejecución del contrato excedieron el precio de adjudicación en 3.937 €. Puesto que el pliego no preveía la posibilidad de modificación, ICREA resolvió el contrato una vez superado el precio adjudicado.

- En el expediente 2 se aplicó una fórmula para valorar la oferta económica diferente de la prevista en el pliego aunque el resultado final no se vio alterado.
- En ninguno de los expedientes constaba la resolución de adjudicación debidamente motivada por el órgano de contratación.
- El contrato correspondiente al expediente 2 incluía algunas cláusulas que no se ajustaban a las previstas en los pliegos y no se cumplían todos los requisitos de contenido mínimo de los contratos establecidos en el artículo 35 de la LCSP.

2.3.1. Contratos menores revisados

En el año 2018 ICREA formalizó 272 contratos menores por 128.957 €, que representan el 53,44% del importe contratado el 2018. En el cuadro 17 se presentan los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2018, por intervalos de importe.

Cuadro 17. Contratos menores por intervalos

Intervalos	Contratos	Importe
De 3.000€ a 8.778€	7	50.047
De 1.000€ a 2.999€	24	38.579
De 0€ a 999€	241	40.331
Total	272	128.957

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

Los contratos inferiores a 3.000 € (265 contratos) representan el 97,43% del número de contratos menores del ejercicio 2018 y el 61,19% del importe total y los 241 contratos inferiores a 1.000 € representan el 88,60% del número de contratos y el 31,27% del importe.

El trabajo de fiscalización ha incluido un análisis de los contratos menores por importe, fecha, adjudicatario (número de contratos e importes adjudicados) y conceptos.

La Sindicatura ha revisado el gasto de cuatro adjudicatarios seleccionados a criterio del auditor con los cuales ICREA formalizó contratos menores por un total de 49.972 €. Para estos adjudicatarios se han comparado los contratos menores adjudicados en los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

En el cuadro 18 se muestra el gasto analizado para cada uno de los adjudicatarios seleccionados.

Cuadro 18. Muestra de adjudicatarios con contratación menor

Adjudicatario	Objeto del gasto	2016	2017	2018	Total
Ondeuev Comunicació, SL	Elaboración de la memoria anual y otros servicios de comunicación	17.846	25.054	15.105	58.005
Rousaud Costas Duran, SLP	Asesoramiento legal	4.282	12.531	13.945	30.758
RSANTONI39, SL	Acto protocolario anual	-	8.655	9.590	18.245
Quirón Prevención, SL	Prevención de riesgos laborales	13.623	12.437	11.332	37.392
Total		35.751	58.677	49.972	144.400

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

Todos los casos son servicios recurrentes que fueron prestados por las mismas empresas durante los ejercicios anteriores y que los continuaron prestando en 2019.

Los hechos descritos anteriormente están relacionados con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por ser contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Esta incidencia ha dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituye un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 86.2 del TRLCSP y 99.2 y 118.3 de la LCSP. En el año 2020 ICREA tramitó por procedimiento abierto la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales y de la elaboración de la memoria anual.

Para dos de los casos analizados ICREA no formalizó el informe del órgano de contratación recogido en el artículo 118 de la LCSP que debe motivar la necesidad del contrato, justificar que no se alteró el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no suscribió más contratos menores que individual o conjuntamente superasen el umbral de la contratación menor.

ICREA no cumplió el artículo 63.4 de la LCSP, según el cual se debe publicar en el perfil del contratante, de forma trimestral, la información relativa a los contratos menores.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos que, si procede, habría que corregir.

1. Los Estatutos de ICREA vigentes en el ejercicio 2018 no incluían la referencia a la Administración pública a la que se debía adscribir de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1

de octubre, de régimen jurídico del sector público. Este aspecto quedó corregido en enero de 2021 (véase el apartado 1.2.1).

2. A 31 de diciembre de 2018 ICREA no había comunicado al departamento de la Generalidad competente en materia de economía y finanzas la relación de empresas en las que participaba como prevé el artículo 67.5 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras. En julio de 2020 ICREA comunicó a la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad de Cataluña las empresas constituidas desde 2014 (véase el apartado 1.2.2).
3. En el año 2018 el Patronato de ICREA no aprobó el programa anual de actividades y los objetivos generales de la fundación establecidos en el artículo 12.3 de sus Estatutos (véase el apartado 1.2.2).
4. En junio de 2018 el Patronato de ICREA acordó la creación de un consejo científico, previsto en los Estatutos como órgano asesor de carácter potestativo. En abril de 2021 el Consejo todavía no había sido constituido (véase el apartado 1.2.2.1).
5. La Memoria de las cuentas anuales de ICREA del ejercicio 2018 no incluye toda la información requerida de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña, que eran de aplicación en el ejercicio 2018 (véase el apartado 2.1).
6. En el año 2018 ICREA no disponía de convenio propio ni estaba adscrita a ningún convenio colectivo. Sin embargo, aplicaba parcialmente el XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de educación universitaria e investigación, aunque este convenio no es de aplicación a las fundaciones que hayan sido creadas, participadas o tuteladas por las administraciones públicas (véase el apartado 2.2.4.1).
7. En el ejercicio 2018 ICREA no tenía una relación de puestos de trabajo o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Patronato (véase el apartado 2.2.4.1).
8. Las tablas retributivas aplicadas por ICREA en 2018 no habían sido aprobadas por el Patronato, como correspondía de acuerdo con los Estatutos. En el año 2018 el Patronato de ICREA no había aprobado la política retributiva de su personal no investigador que incluyese las diferentes categorías y la retribución (véase el apartado 2.2.4.1).
9. En el año 2018 el Patronato de ICREA no había aprobado la política de negociación salarial con los nuevos investigadores ICREA seleccionados en la convocatoria anual

que recogiese los elementos y factores a tener en cuenta para determinar el nivel salarial inicial. El 22 de mayo de 2020 el Patronato aprobó formalmente los factores a tener en cuenta para la negociación salarial (véase el apartado 2.2.4.1).

10. En el año 2018 ICREA no tenía aprobada ninguna normativa interna que regulara la concesión de anticipos. En 2018 concedió un anticipo de 20.000 € a devolver en veinte mensualidades sin intereses (véase el apartado 2.2.4.2).
11. En el año 2018 la ICREA abonó a dos investigadores complementos retributivos en concepto de *Relocation Package* y a una investigadora un plus no consolidable. Ninguno de estos complementos estaba previsto en la normativa ni habían sido aprobados por el Patronato (véase el apartado 2.2.4.2).
12. ICREA otorgó una subvención directa a una entidad de adscripción con la finalidad de facilitar la incorporación de un investigador seleccionado en la convocatoria ICREA Senior, sin ajustarse al procedimiento establecido. Por otro lado, no exigió la justificación de la subvención, lo que incumple el artículo 30 de la LGS (véase el apartado 2.2.4.2).
13. El control de las situaciones de pluriempleo se efectúa a petición del investigador o de acuerdo con las comunicaciones recibidas directamente de la Tesorería General de la Seguridad Social. En el trabajo realizado se han detectado veinticinco casos en los que ICREA no ajustó los porcentajes de cotización de la Seguridad Social de acuerdo con las situaciones de pluriempleo revisadas (véase el apartado 2.2.4.2).
14. No constaba la autorización de compatibilidad en todos los casos en los que correspondía hacerlo de acuerdo con la normativa reguladora de la materia (véase el apartado 2.2.4.2).
15. La creación y abono a los investigadores catedráticos de un complemento para compensar la reducción retributiva por el cambio de jornada completa a jornada parcial para cumplir la normativa en materia de incompatibilidades supuso un incremento de la masa salarial superior al establecido en la Ley de presupuestos del Estado (véase el apartado 2.2.4.2).
16. Una parte importante de los investigadores habían formalizado contratos laborales con los centros de adscripción. No ha quedado acreditado que el contrato con los centros de adscripción fuese para una actividad diferente de la realizada como investigador adscrito. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo tiene como resultado una duplicidad de retribuciones para una misma actividad y que las retribuciones adicionales que, si procede, corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos a los diferentes centros, de acuerdo con la política de incentivos y de complementos retributivos aprobados por cada centro, deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que los centros hubiesen de abonarle.

En febrero de 2020 ICREA había firmado con treinta y dos centros el nuevo convenio de colaboración que elimina esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura (véase el apartado 2.2.4.2).

17. Cuatro investigadores ocupaban cargos de dirección en los centros a los cuales estaban adscritos, pero no se habían formalizado convenios específicos con los centros para las tareas de dirección (véase el apartado 2.2.4.2).
18. El número de puestos de la convocatoria ICREA Senior 2018 para la incorporación de nuevo personal fue superior al límite de la tasa de reposición que correspondía de acuerdo con la normativa aplicable (véase el apartado 2.2.4.3).
19. En el año 2018 ICREA no disponía de un sistema de control de jornada del personal administrativo. En cuanto al personal investigador, este se rige por la normativa aplicable a los centros de trabajo donde están adscritos, la jornada es flexible y está establecida en los contratos de trabajo. Los centros de adscripción no informan periódicamente a ICREA sobre el cumplimiento del horario del personal investigador. ICREA no realiza ningún control sobre el cumplimiento de los horarios del personal investigador (véase el apartado 2.4.4.4).
20. En junio de 2021 la información publicada por ICREA en materia de personal y en materia de subvenciones en cumplimiento de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, era incompleta (véanse los apartados 2.2.4.5 y 2.2.5.1).
21. La recepción de las facturas de proveedores se realizó al margen del servicio e.FACT, el cual es el punto general de entrada de las facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público dependiente (véase el apartado 2.2.5).
22. De la revisión del Programa ICREA Académica se desprenden varios incumplimientos referidos a la normativa de subvenciones, al contenido de las bases reguladoras y a la convocatoria del año 2018. También se han detectado incumplimientos de la normativa de subvenciones referidos a la concesión de los premios y subvenciones, su pago y su justificación (véase el apartado 2.2.5.1).
23. Las pólizas de seguros vigentes en el ejercicio 2018 habían sido prorrogadas durante más de seis años (duración máxima recomendada por el órgano competente de la Generalidad). En un caso, la prórroga superaba el máximo de diez años establecido por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro. En el año 2018 ICREA no comunicó la renovación de los seguros a la dirección general competente en materia de patrimonio como prevé el Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalidad, aprobado por el Decreto legislativo 1/2002, de 24 de diciembre (véase el apartado 2.2.5.4).

24. En el ámbito de la contratación, en el año 2018 ICREA actuó como poder adjudicador no administración pública, aunque, en opinión de la Sindicatura, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública (véase el apartado 2.3).
25. De la revisión de los dos expedientes de contratación no menor tramitados en el ejercicio 2018 se desprenden varios incumplimientos de la normativa de contratación referidos al contenido de los pliegos de cláusulas, a la valoración de las ofertas y a la formalización de las adjudicaciones (véase el apartado 2.3).
26. En la revisión de la contratación menor se han detectado cuatro proveedores que prestaron servicios de forma recurrente. Esta incidencia ha dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituye un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 86.2 del TRLCSP y 99.2 y 118.3 de la LCSP (véase el apartado 2.3.1).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

1. Sería conveniente que ICREA promoviese la formalización de un contrato programa con la Generalidad de Cataluña.
2. ICREA debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos y aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.
3. Sería conveniente que ICREA estableciese procedimientos de coordinación con los centros de investigación y con las universidades para registrar las actividades de sus investigadores, con el objetivo de mejorar el control de las incompatibilidades de su personal investigador.
4. ICREA debería hacer los esfuerzos necesarios para aumentar la transparencia y mejorar la gestión del Programa ICREA Academia.
5. Las personas a las que se autoriza la compatibilidad en dos puestos de trabajo públicos deben desarrollar su actividad, en mayor o menor medida, en ambos puestos. Por lo tanto, se debería evitar que se pudiera llegar a utilizar la compatibilidad para no perder los derechos adquiridos en el lugar de trabajo original al ser adscrito a un centro de investigación como consecuencia de la obtención de una posición de ICREA Senior.

4. ANEXO: PERSONAL INVESTIGADOR DE ICREA POR CENTRO DE ADSCRIPCIÓN

En el cuadro 19 se presenta el personal investigador de ICREA del ejercicio 2018 por centro de adscripción.

Cuadro 19. Personal investigador por centro de adscripción

Centro de adscripción	Efectivos
Universidades	126
Universidad Pompeu Fabra (UPF)	44
Universidad de Barcelona (UB)	39
Universidad Autónoma de Barcelona (UAB)	24
Universidad Rovira i Virgili (URV)	6
Universidad de Girona (UdG)	5
Universidad de Lleida (UdL)	3
Universidad Politécnica de Cataluña (UPC)	3
Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña (UVic-UCC)	1
Universitat Oberta de Catalunya (UOC)	1
CERCA	113
Instituto de Ciencias Fotónicas (ICFO)	16
Instituto de Investigación Biomédica de Barcelona (IRB Barcelona)	14
Centro de Regulación Genómica (CRG)	12
Instituto Catalán de Nanociencia y Nanotecnología (ICN2)	10
Instituto Catalán de Investigación Química (ICIQ)	9
Instituto de Física de Altas Energías (IFAE)	6
Instituto de Investigaciones Biomédicas August Pi i Sunyer (IDIBAPS)	6
Instituto de Bioingeniería de Cataluña (IBEC)	5
Instituto Catalán de Paleocología Humana y Evolución Social (IPHES)	4
Centro de Investigación en Genómica Agrícola (GRAG)	3
Instituto Catalán de Investigación del Agua (ICRA)	3
Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal)	3
Vall d'Hebron Instituto de Oncología (VHIO)	3
Centro de Investigación Matemática (CRM)	2
Instituto Catalán de Paleontología Miquel Crusafont (ICP)	2
Instituto de Investigación del Sida (IrsiCaixa)	2
Instituto de Recerca en Energía de Cataluña (IREC)	2
Instituto de Investigación Biomédica de Bellvitge (IDIBELL)	2
Instituto Hospital del Mar de Investigaciones Médicas (IMIM)	2
Vall d'Hebron Instituto de Investigación (VHIR)	2
Centro de Medicina Regenerativa de Barcelona (CMRB)	1
Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF)	1
Instituto Catalán de Arqueología Clásica (ICAC)	1
Institut de Investigación Contra la Leucemia Josep Carreras (IJC)	1
Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias (IRTA)	1

Centro de adscripción	Efectivos
CSIC	13
Instituto de Biología Molecular de Barcelona (IBMB)	3
Instituto de Ciencia de Materiales de Barcelona (ICMAB)	3
Instituto de Ciencias del Espacio (ICE)	2
Instituto de Ciencias del Mar (ICM)	2
Institución Milà i Fontanals (IMF)	1
Instituto de Biología Evolutiva (IBE)	1
Instituto de Microelectrónica de Barcelona – Centro Nacional de Microelectrónica (IMC-CNM)	1
Otros centros	7
Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS)	6
Instituto de Economía Política y Gobernanza (IPEG)	1
Investigadores adscritos en más de un centro	7
Instituto de Análisis Económico (IAE) y Fundació Markets, Organizations and Votes in Economics (Fundació MOVE)	1
Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales (CREAF) y Centro de Estudios Avanzados de Blanes (CEAB-CSIC)	1
Universidad Pompeu Fabra (UPF), FIDMAG Germanes Hospitalàries (FIDMAG) y Universidad de Barcelona (UB)	1
Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) y Vall d'Hebron Instituto de Investigación (VHIR)	1
Universidad de Barcelona (UB) e Instituto de Investigación Biomédica de Bellvitge (IDIBELL)	1
Instituto de Investigación en Ciencias de la Salud Germans Trias i Pujol (IGTP) e Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal)	1
Instituto Catalán de Nanociencia y Nanotecnología (ICN2) y Vall d'Hebron Instituto de Investigación (VHIR)	1
Total	266

Fuente: Elaboración propia.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 18 de octubre de 2021 a la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

Los escritos de alegaciones presentados por la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats se reproducen a continuación.⁸

El anexo que se menciona en las alegaciones no se reproduce en el informe pero consta en el archivo de la Sindicatura.

8. Los escritos originales estaban redactados en catalán. Aquí figuran traducidos al castellano.

Título: Alegaciones a un proyecto de informe

Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 18/10/2021

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita y, en su virtud, tenga por formuladas las anteriores alegaciones, las estime y las incorpore al informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativo a la fiscalización de la actividad de la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats en el ejercicio 2018.

Barcelona, a 2 de noviembre de 2021

Antonio Huerta
Director ICREA

Fecha de la firma: 10:48:00 03/11/2021

Firmante: PINA PEREZ ANGEL

Título: Alegaciones a un proyecto de informe

Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 18/10/2021

Adjuntamos carta de modificación de las alegaciones presentadas ayer junto con el anexo de clasificación de entidades con el nivel de sujeción a la normativa de contratación pública.

Antonio Huerta
Director

Fecha de la firma: 09:12:39 04/11/2021

Firmante: PINA PEREZ ANGEL

A LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

Antonio Huerta Cerezuela, con DNI [...], en nombre y representación, en su calidad de Director, de la **FUNDACIÓ INSTITUCIÓ CATALANA DE RECERCA I ESTUDIS AVANÇATS** (en adelante, "ICREA"), con domicilio en Barcelona (08010), Passeig Lluís Companys 23, y CIF G-62515838.

EXPONE:

- I. Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha realizado un trabajo de fiscalización de ICREA correspondiente al ejercicio 2018 y que como resultado ha hecho llegar a la entidad un proyecto de informe (referencia 19/2019-D) en fecha 18 de octubre de 2021.
- II. Que ICREA en su conjunto, y concretamente su Dirección y la Gerencia, tienen un compromiso firme con la transparencia y con la mejora continua de los procedimientos que rigen esta entidad. Reiteran su voluntad de aclarar cualquier aspecto de la organización y funcionamiento interno y muestran su total disposición a corregir y mejorar aquellos aspectos que así lo requieran.
- III. Sin embargo, y después de estudiar el contenido del proyecto de informe de referencia, y para completar el relato y realizar determinadas observaciones al respecto de las conclusiones del informe previo de la Sindicatura, ICREA desea formular las siguientes:

ALEGACIONES:

Primero. Sobre la comunicación de la relación en las empresas en las que participaba

La observación 2 dice que:

A 31 de diciembre de 2018 ICREA no había comunicado al departamento de la Generalidad competente en materia de economía y finanzas la relación de empresas en las que participaba como prevé el artículo 67.5 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras. En julio de 2020 ICREA comunicó a la Dirección General del Patrimonio de la Generalidad de Cataluña las empresas constituidas desde 2014 (véase el apartado 1.2.2).

Sin perjuicio de la comunicación realizada en julio de 2020, hay que indicar que ICREA ha informado puntual y periódicamente respecto de su participación en empresas a través del Registro de entes de la Generalidad, gestionado por la propia Dirección General de Patrimonio, del Punto Central de Información del Departamento de Economía y Hacienda y a través del nuestro Patronato al departamento de adscripción.

Segundo. Sobre el Programa anual de actividades

La observación 3 dice que:

En el año 2018 el Patronato de ICREA no aprobó el programa anual de actividades y los objetivos generales de la fundación establecidos en el artículo 12.3 de sus Estatutos (véase el apartado 1.2.2).

Indicar que el programa de actividades se presenta a la consideración del Patronato dos veces al año, en tanto que forma parte del informe del director, y por lo tanto no se había aprobado formalmente. Sin embargo, y a partir de la indicación de la Sindicatura, se hará una aprobación específica para el programa anual de actividades.

Tercero. Sobre la Creación del Consejo Científico

La observación 4 dice que:

En junio de 2018 el Patronato de ICREA acordó la creación de un consejo científico, previsto en los Estatutos como órgano asesor de carácter potestativo. En abril de 2021 el Consejo todavía no había sido constituido (véase el apartado 1.2.2.1).

La particular coyuntura del año 2018, cuando se pidió autorización al patronato para la creación de este órgano ha cambiado hasta el punto de que la conveniencia y oportunidad de su puesta en funcionamiento haya dejado de ser prioritaria. En consecuencia, las acciones y consultas que se llevaron a cabo entonces no se han materializado en su creación. A pesar de ello, la autorización del Patronato todavía es vigente y los trabajos para su creación se pueden retomar en cualquier momento haciendo uso del apoderamiento que el Patronato hizo en favor del Director para este asunto.

Cuarto. Sobre la Memoria de las Cuentas Anuales

La observación 5 dice que:

La Memoria de las cuentas anuales de ICREA del ejercicio 2018 no incluye toda la información requerida de acuerdo con las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de 15 de julio de 2009, sobre algunos aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalidad de Cataluña, que eran de aplicación en el ejercicio 2018 (véase el apartado 2.1).

Las mencionadas instrucciones, en su punto 10, indican las obligaciones informativas en la memoria anual. A continuación se detalla en qué página de la memoria anual de ICREA correspondiente al ejercicio 2018 se encuentra cada uno de los apartados:

- Naturaleza y actividad de la entidad:
 - Identificación como entidad del sector público y departamento de adscripción: página 7.

- Detalle de la normativa específica a la cual está sujeta: punto 2 de la memoria, página 11
- Identificación de los órganos de gobierno: página 7
- Normas de valoración: descripción de los criterios seguidos en relación con las entidades del grupo y asociadas. Página 16 punto p) transacciones entre partes vinculadas y página 19, punto 9, con un cuadro con el detalle de las participaciones de ICREA en sociedades constituidas por investigadores ICREA con la finalidad de explotar tecnologías desarrolladas por ellos mismos y transferidas a las sociedades mediante contratos de licencia.
- Información presupuestaria que, como mínimo, y con independencia del detalle con el que se deberá presentar la liquidación presupuestaria a la Intervención General, estará integrada por:
 - La referencia de su inclusión en el ámbito de los Presupuestos de la Generalidad. Página 27, punto 27.
 - El estado resumido del presupuesto inicial del ejercicio, las modificaciones y el presupuesto definitivo, la liquidación de los ingresos y gastos y las desviaciones producidas. Páginas 27 y 28, punto 27.

Quinto. Sobre el Convenio Colectivo

La observación 6 dice que:

En el año 2018 ICREA no disponía de convenio propio ni estaba adscrita a ningún convenio colectivo. Sin embargo, aplicaba parcialmente el XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de educación universitaria e investigación, aunque este convenio no es de aplicación a las fundaciones que hayan sido creadas, participadas o tuteladas por las administraciones públicas (véase el apartado 2.2.4.1).

Sin perjuicio de la observación, hay que indicar que este es el convenio colectivo que se ha aplicado desde la creación de ICREA, y desde entonces no se ha producido ninguna reclamación por esta cuestión. En este sentido, la modificación del convenio colectivo es una operación de una magnitud relevante que justificaría un estudio en profundidad del procedimiento y de su impacto en la plantilla actual de ICREA.

Sexto. Sobre la relación de puestos de trabajo

La observación 7 dice que:

En el ejercicio 2018 ICREA no tenía una relación de puestos de trabajo o un instrumento equivalente de ordenación de los recursos humanos formalmente aprobado por el Patronato (véase el apartado 2.2.4.1).

Se toma nota de esta observación y se procederá a la preparación de una propuesta de relación de puestos de trabajo, para que sea sometida a aprobación por el Patronato durante el ejercicio 2022.

Séptimo. Sobre las tablas retributivas

La observación 8 dice que:

Las tablas retributivas aplicadas por ICREA en 2018 no habían sido aprobadas por el Patronato, como correspondía de acuerdo con los Estatutos. En el año 2018 el Patronato de ICREA no había aprobado la política retributiva de su personal no investigador que incluyese las diferentes categorías y la retribución (véase el apartado 2.2.4.1).

Las tablas retributivas se aprobaron por unanimidad en la reunión de Patronato del 11 de diciembre de 2002 con un rango de 13 niveles salariales. En este sentido, la transcripción literal del acuerdo del Patronato dispone que “el presidente pide al patronato la aprobación de dicha escala de salarios para 2002, así como la de 2001, que se obtiene de forma unánime por parte de la totalidad de los Patronos, haciéndose constar que cada año habrá una escala diferente con los ajustes que sean precisos”.

Basándose en esta previsión final del acuerdo adoptado por el Patronato, la escala salarial aplicada en 2018 tenía 17 niveles debidos al ajuste ocasionado por las promociones de los investigadores, lo que responde al acuerdo inicial de 2002. Sin embargo, prepararemos una propuesta de política retributiva del personal no investigador y será sometida a aprobación por el patronato.

Octavo. Sobre los anticipos

La observación 10 dice que:

En el año 2018 ICREA no tenía aprobada ninguna normativa interna que regulara la concesión de anticipos. En 2018 concedió un anticipo de 20.000€ a devolver en veinte mensualidades sin intereses (véase el apartado 2.2.4.2).

Dicha situación se produjo por un hecho excepcional y aislado, que requirió de un acuerdo específico, pero que no se ha repetido en el tiempo, y que no ha comportado ninguna afectación a ICREA. Atendiendo a esta excepcionalidad, y que la práctica habitual por parte de ICREA es excluir la concesión de anticipos, se ha considerado que no existe actualmente una necesidad de llevar a cabo una normativa específica en este sentido, aunque se tendrá en consideración en el caso de que se pueda repetir en el futuro o se revise esta práctica.

Noveno. Sobre el complemento de Relocation Package

La observación 11 dice que:

En el año 2018 la ICREA abonó a dos investigadores complementos retributivos en concepto de Relocation Package y a una investigadora un plus no consolidable. Ninguno de estos complementos estaba previsto en la normativa ni habían sido aprobados por el Patronato (véase el apartado 2.2.4.2).

El Relocation Package ha formado parte del proceso de negociación en la incorporación de los nuevos investigadores desde los inicios y se ofrecía anteriormente

en todas las incorporaciones. Sin embargo, desde el año 2014 se revisó esta práctica y solo se ha ofrecido a los investigadores contratados que residían en el extranjero, como mecanismo para incentivar y facilitar la atracción de personal investigador de otros países. En todo caso, se trata de un complemento que se ha atribuido siempre atendiendo a criterios objetivos, a fin de cubrir una necesidad derivada de la contratación de este personal de otros países que comporta un cambio de residencia.

No obstante, y atendiendo a la recomendación de la Sindicatura, se regulará normativamente este complemento, y se someterá a aprobación por parte del patronato.

Décimo. Sobre la incorporación de un investigador seleccionado en la convocatoria ICREA Senior

La observación 12 dice que:

ICREA otorgó una subvención directa a una entidad de adscripción con la finalidad de facilitar la incorporación de un investigador seleccionado en la convocatoria ICREA Senior, sin ajustarse al procedimiento establecido. Por otro lado, no exigió la justificación de la subvención, lo que incumple el artículo 30 de la LGS (véase el apartado 2.2.4.2).

El informe de la Sindicatura menciona un Acuerdo del Patronato de 4 de junio de 2018, que aprobó la concesión de las ayudas Start-Up Package con la finalidad de facilitar las incorporaciones de los investigadores seleccionados por ICREA. El Acuerdo del Patronato establece que se trata de una ayuda puntual, complementaria a las líneas de ayudas a la contratación otorgadas por ICREA, y por lo tanto limitada en su concesión a los investigadores que hubiesen sido seleccionados basándose en los procedimientos correspondientes, y que la decisión de ofrecer este apoyo es competencia del director de ICREA, basada en negociaciones con la persona seleccionada y el centro de adscripción. Al amparo de este Acuerdo se otorgó, mediante adenda al convenio, una ayuda directa a una entidad de adscripción.

Esta aportación va ligada a una contraprestación específica por parte de la institución de acogida, pactada e instrumentada en una adenda al convenio firmada por los representantes de ambas entidades en el momento de su formalización.

Como recogen sus estatutos, en su artículo 6º, puntos b) y d) entre las finalidades fundacionales de ICREA están:

b) Reforzar grupos de investigación que trabajen en Cataluña, a fin de aumentar su rendimiento.

...

d) Establecer colaboraciones científicas y académicas con las universidades y los grandes centros de investigación nacionales e internacionales.

En opinión de ICREA, estas consideraciones son incompatibles con la interpretación que hace la Sindicatura, que asimila esta aportación a una subvención.

Decimoprimero. Sobre el control de las situaciones de pluriempleo

La observación 13 dice que:

El control de las situaciones de pluriempleo se efectúa a petición del investigador o de acuerdo con las comunicaciones recibidas directamente de la Tesorería General de la Seguridad Social. En el trabajo realizado se han detectado veinticinco casos en los que ICREA no ajustó los porcentajes de cotización de la Seguridad Social de acuerdo con las situaciones de pluriempleo revisadas (véase el apartado 2.2.4.2).

Esta situación se ha producido porque la Tesorería General de la Seguridad Social no informaba de las modificaciones en la situación de cotización. Actualmente este organismo comunica estas variaciones en las cotizaciones, lo que permite corregir de forma activa esta incidencia.

Decimosegundo. Sobre las autorizaciones de compatibilidad

La observación 14 dice que:

No constaba la autorización de compatibilidad en todos los casos en los que correspondía hacerlo de acuerdo con la normativa reguladora de la materia (véase el apartado 2.2.4.2).

Hay que indicar, en primer lugar, que la concesión de la autorización de compatibilidad es un procedimiento que se inicia a solicitud de la persona interesada, y por lo tanto ICREA no podrá obtener esta información en tanto que no sea informada por medio de la correspondiente solicitud. En todo caso, y a partir de la información aportada por la Sindicatura, ICREA está revisando actualmente los casos detectados, a fin de proceder, si procede, a su regularización.

Decimotercero. Sobre el complemento de compensación por reducción retributiva

La observación 15 dice que:

La creación y abono a los investigadores catedráticos de un complemento para compensar la reducción retributiva por el cambio de jornada completa a jornada parcial para cumplir la normativa en materia de incompatibilidades supuso un incremento de la masa salarial superior al establecido en la Ley de presupuestos del Estado (véase el apartado 2.2.4.2).

Hemos analizado si este complemento no consolidable computa o no en la masa salarial de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del Régimen especial en materia de investigación y criterios interpretativos aplicables a los centros CERCA y a ICREA, relativo al cómputo de la masa salarial. Tal y como describe este apartado, este complemento, en el ejercicio correspondiente, no computa en la masa salarial, de conformidad con la normativa básica estatal prevista en las Leyes de Presupuestos Generales

del Estado, las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional sean imprescindibles por:

- Adecuación del contenido de los puestos de trabajo.
- Variación de efectivos asignados a cada programa.
- Grado de alcance de objetivos fijados en el programa.
- *Overheads* y compensaciones.

Estas adecuaciones singulares y excepcionales no computan en la masa salarial del primer ejercicio en el que se produzcan.

Estos complementos son compensaciones ligadas al éxito en la integración de los investigadores ICREA en el sistema académico catalán.

Decimocuarto. Sobre los contratos laborales con los centros de adscripción

La observación 16 dice que:

Una parte importante de los investigadores habían formalizado contratos laborales con los centros de adscripción. No ha quedado acreditado que el contrato con los centros de adscripción fuese para una actividad diferente de la realizada como investigador adscrito. La Sindicatura considera que la formalización de dos contratos de trabajo tiene como resultado una duplicidad de retribuciones para una misma actividad y que las retribuciones adicionales que, si procede, corresponda percibir a los investigadores ICREA adscritos a los diferentes centros, de acuerdo con la política de incentivos y de complementos retributivos aprobados por cada centro, deberían ser abonadas por ICREA, sin perjuicio de la compensación que los centros hubiesen de abonarle.

En febrero de 2020 ICREA había firmado con treinta y dos centros el nuevo convenio de colaboración que elimina esta duplicidad en las retribuciones en la línea señalada por la Sindicatura (véase el apartado 2.2.4.2).

El artículo 65 de la Ley 7/2011 define la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA) como una estructura de investigación impulsada por el Gobierno de la Generalidad que tiene por objetivo principal contribuir a la captación y retención de talento internacional, mediante un proceso de selección basado en el mérito científico, y contribuir significativamente a la excelencia en la investigación. El personal investigador contratado por ICREA no presta servicios en ICREA sino que sus tareas científicas las desarrolla en un centro CERCA o en la universidad, mediante su vinculación por convenio.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (en adelante LCTI), que entre sus objetivos está el de fomentar la movilidad del personal investigador, prevé en su artículo 17.2 la adscripción de personal investigador entre los agentes de ejecución de la investigación para el desarrollo de tareas de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento o de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas y proyectos científicos. La adscripción de personal mediante convenio ha sido un

instrumento muy frecuente, incluso antes de la entrada en vigor de la propia LCTI, en el ámbito de la colaboración científica.

La posibilidad de que los investigadores ICREA suscriban un contrato con el centro donde está adscrito el investigador estaba prevista en el convenio de adscripción formalizado en su momento con los centros. Este convenio, junto con el contrato formalizado por el centro con el investigador ICREA, ampara jurídicamente el pago de las compensaciones económicas adicionales por parte del centro de adscripción, y no se trata de pagos duplicados sino de compensaciones por la participación en actividades de I+D+I, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento o de dirección de programas académicos o de proyectos científicos, diferenciadas y complementarias a las tareas básicas previstas en el convenio formalizado por ICREA.

La Sindicatura de Cuentas, en los informes de fiscalización de otros centros de investigación, al analizar este mismo supuesto, recomendó la revisión de esta situación para que los investigadores adscritos reciban todas las retribuciones derivadas de su actividad en una única nómina de esta entidad, y establecer los mecanismos de compensación correspondientes entre las instituciones. ICREA recogió esta recomendación previamente y promovió un proceso de revisión de esta situación, que le ha llevado a formalizar nuevos convenios de colaboración con los centros con la finalidad de clarificar como se articula el pago de estas retribuciones adicionales, de forma que la compensación económica por las tareas de dirección del personal investigador ICREA y por las tareas de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento diferenciadas y complementarias a las que desarrolla al amparo del convenio con ICREA, se financiarán por el centro, de acuerdo con su política retributiva, y serán abonadas mensualmente por ICREA como única entidad pagadora.

La vinculación mediante convenio del personal investigador de ICREA en un centro CERCA o en la universidad no implica a la práctica el desarrollo de dos puestos de trabajo. Las responsabilidades adicionales que se puedan encomendar al investigador ICREA en virtud del convenio se desarrollan en el mismo centro de investigación donde está adscrito y se consideran una actividad efectuada en el marco del régimen de dedicación que el investigador tiene atribuido en el centro.

El artículo 122.3 de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente refuerza, por ley, el modelo adoptado por ICREA a los efectos de garantizar la necesaria seguridad jurídica y evitar futuros problemas de interpretación y de aplicación.

En definitiva, el cambio en la forma de articular el pago de las retribuciones por parte de ICREA es neutro, puesto que la cantidad que percibe el investigador por estas retribuciones adicionales es la misma que percibía cuando la abonaba el centro. Por lo tanto, no hay una duplicidad de retribución de los investigadores, que pueda generar un perjuicio económico para ICREA, ni tampoco se produciría una situación de incompatibilidad real puesto que en definitiva el investigador desarrolla estas actividades en el mismo centro donde está adscrito.

Decimoquinto. Sobre la adscripción de cargos de dirección

La observación 17 dice que:

Cuatro investigadores ocupaban cargos de dirección en los centros a los cuales estaban adscritos, pero no se habían formalizado convenios específicos con los centros para las tareas de dirección (véase el apartado 2.2.4.2).

Estas situaciones fueron detectadas y han quedado regularizadas con los nuevos convenios firmados con los centros durante el año 2020.

Decimosexto. Sobre la convocatoria ICREA Senior 2018

La observación 18 dice que:

El número de puestos de la convocatoria ICREA Senior 2018 para la incorporación de nuevo personal fue superior al límite de la tasa de reposición que correspondía de acuerdo con la normativa aplicable (véase el apartado 2.2.4.3).

En fecha 7 de junio de 2017, la Dirección General de Presupuestos, la Intervención General, la Secretaría de Universidades e Investigación y Función Pública firmaron un documento denominado Régimen especial en materia de Investigación y criterios interpretativos aplicables a los centros de Investigación de Cataluña (CERCA) y a la Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats. En este documento, en su punto 2 se establecen los criterios para el régimen especial aplicable a la contratación del personal investigador. Los centros CERCA y la ICREA disfrutaban de plena autonomía en el desarrollo de sus actividades fundacionales o estatutarias. El régimen de autonomía incluye entre otros, la política de recursos humanos, que incluye la selección, la contratación, el régimen retributivo, la determinación de las compatibilidades del personal, y también las condiciones en las que debe desarrollar sus actividades.

Respecto al régimen jurídico, no son aplicables a los centros CERCA ni a la ICREA las normas sobre gastos de personal, las restricciones a la contratación ni otras medidas limitativas, destinadas específicamente al conjunto del sector público de la Generalidad, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica.

Los centros CERCA y la ICREA tienen autonomía para optar por las diferentes modalidades de contratación, de acuerdo con la estrategia propia de cada centro, con el objetivo de captar y retener talento adaptado a cada entidad, que debe tender a configurar una masa investigadora de competitividad internacional (Ley 7/2011 art. 64).

En el punto 2.1 de este documento, se indica que la contratación fija del personal se podrá formalizar conforme a las previsiones de la oferta pública de empleo u otro instrumento interno de gestión de provisión de necesidades de personal que apruebe el centro y de acuerdo con lo que se establece en el apartado 6 de los presentes criterios interpretativos.

En el punto 6 de este documento, se indica que para celebrar contratos fijos e indefinidos, es preciso que haya una oferta pública de empleo u otro instrumento interno

de gestión de provisión de necesidades de personal que apruebe el centro. Las ofertas de contratos fijos se deben aprobar en función de las disponibilidades presupuestarias, y de conformidad con las previsiones sobre la tasa de reposición de las leyes anuales de presupuestos que sean de aplicación.

Las convocatorias de ICREA se aprueban anualmente en el Patronato, junto con el presupuesto anual. El Departamento de Investigación y Universidades tiene en consideración las necesidades del sistema catalán de I+D+I y las regulaciones vigentes aplicables a las tasas de reposición en su conjunto y prioriza las convocatorias de ICREA a fin de encajar las contrataciones dentro de los límites de cada ejercicio.

Decimoséptimo. Sobre el sistema de control de jornada

La observación 19 dice que:

En el año 2018 ICREA no disponía de un sistema de control de jornada del personal administrativo. En cuanto al personal investigador, este se rige por la normativa aplicable a los centros de trabajo donde están adscritos, la jornada es flexible y está establecida en los contratos de trabajo. Los centros de adscripción no informan periódicamente a ICREA sobre el cumplimiento del horario del personal investigador. ICREA no realiza ningún control sobre el cumplimiento de los horarios del personal investigador (véase el apartado 2.4.4.4).

En primer lugar, hay que indicar que ICREA ha implantado el control horario a su personal administrativo.

Respecto al personal investigador adscrito, y en tanto que este control requiere necesariamente la colaboración de los centros de destino en los cuales desarrolla sus actividades el personal adscrito, los nuevos convenios de colaboración suscritos a lo largo del año 2020 con las universidades y los centros de investigación estipulan en la cláusula quinta, apartado 6, lo siguiente:

“6. Las partes se comprometen a mantenerse recíproca y permanentemente informadas sobre cualquier circunstancia que afecte al Personal Investigador Adscrito (incluyendo altas y bajas, licencias, permisos, situaciones administrativas, incidencias, accidentes, etc.). A estos efectos, la comunicación se realizará entre los responsables de recursos humanos de ambas partes.”

ICREA velará activamente a fin de asegurar y controlar el cumplimiento de este compromiso por parte de los centros de destino de su personal adscrito, por medio de su equipo de recursos humanos.

Decimoctavo. Sobre la información en materia de personal y de subvenciones

La observación 20 dice que:

En junio de 2021 la información publicada por ICREA en materia de personal y en materia de subvenciones en cumplimiento de la Ley 19/2014, de 29 de

diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, era incompleta (véanse los apartados 2.2.4.5 y 2.2.5.1).

ICREA procederá con carácter inmediato a la revisión de estos apartados de su portal de transparencia a fin de cumplir con los términos previstos en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Decimonoveno. Sobre la recepción de las facturas de proveedores

La observación 21 dice que:

La recepción de las facturas de proveedores se realizó al margen del servicio e.FACT, el cual es el punto general de entrada de las facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público dependiente (véase el apartado 2.2.5).

ICREA ya está procediendo a negociar esta incidencia con los proveedores, a fin de corregirla en un plazo razonable.

Vigésimo. Sobre el Programa ICREA Academia

La observación 22 dice que:

De la revisión del Programa ICREA Académica se desprenden varios incumplimientos referidos a la normativa de subvenciones, al contenido de las bases reguladoras y a la convocatoria del año 2018. También se han detectado incumplimientos de la normativa de subvenciones referidos a la concesión de los premios y subvenciones, a su pago y a su justificación (véase el apartado 2.2.5.1).

El Programa ICREA Academia se inició en el año 2008 con la finalidad de incentivar y recompensar la excelencia investigadora del personal docente e investigador doctor con vinculación permanente en las universidades públicas de Cataluña. Se trata de un programa de intensificación de la investigación destinado exclusivamente al profesorado universitario que está impartiendo docencia y que se encuentra en fase plenamente activa y de expansión de su actividad investigadora. El programa prioriza la detección y el estímulo al profesorado con más potencial de crecimiento científico y valora especialmente el impacto potencial sobre la trayectoria investigadora de los candidatos/as. La adhesión de las universidades públicas catalanas al Programa ICREA Academia se produjo inicialmente mediante la suscripción de un convenio entre cada universidad y ICREA.

ICREA, fundación adscrita al sector público de la Administración de la Generalidad de Cataluña en virtud del Acuerdo GOV/98/2020, de 28 de julio, se rige a tenor de lo establecido en el artículo 175.3 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono (en adelante Ley 5/2017), por esta ley, por el libro tercero del Código civil de Cataluña y por el ordenamiento jurídico

privado, sin perjuicio de las materias en las que les sea aplicable el ordenamiento jurídico público.

ICREA queda incluida dentro del sector público institucional de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2,b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (en adelante LRJSP) y no tiene la consideración de administración pública. El capítulo VII del Título II de la LRJSP regula las fundaciones del sector público estatal y solo establece con carácter básico y vinculante para las fundaciones del sector público no estatal, la regulación relativa al régimen de adscripción pública de las fundaciones (art. 129) y la del protectorado (art. 134). En lo referente a la aplicación de la normativa de procedimiento administrativo, el artículo 2.2,b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPAC) prevé que las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, solo quedan sujetas a las normas a las que se refieran específicamente y, en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas. Las fundaciones del sector público de la Administración de la Generalidad, de acuerdo con el artículo 174.3 de la Ley 5/2017, no pueden ejercer potestades administrativas.

ICREA queda sujeta en materia de fomento a las previsiones del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), para la concesión de subvenciones, que tiene carácter básico¹. Esta disposición establece que las fundaciones del sector público solo pueden conceder subvenciones con cargo a los presupuestos públicos cuando sean autorizadas por la Administración a la cual esté adscrita la Fundación, que también debe aprobar las bases reguladoras de las convocatorias. En Cataluña, la normativa reguladora en materia de subvenciones se encuentra contenida en el Capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC).

Las aportaciones derivadas de la actividad de fomento de las fundaciones de sector público antes de la entrada en vigor de la modificación de la LGS operada por la LRJSP –vigente en este aspecto en concreto desde el 3 de octubre de 2015–, eran

¹ Disposición adicional decimosexta. Fundaciones del sector público.

1. Las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.

La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que conllevan el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el Protectorado de la fundación.

2. A los efectos de esta ley, se consideran fundaciones del sector público aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las Administraciones públicas, sus organismos públicos o demás entidades del sector público.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

consideradas entregas dinerarias sin contraprestación y se regían por el derecho privado. Solo se tenían que aplicar los principios de gestión de las subvenciones (concurrentencia, publicidad, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia), y de información del artículo 20 de la LGS. La nueva regulación cualifica estas aportaciones de subvenciones.

La consideración de subvenciones de las aportaciones de ICREA a las universidades motivó la necesidad de adaptar el Programa a los requerimientos de la disposición adicional decimosexta de la LGS, que incorpora un régimen jurídico público-privado específico y singular que ha añadido complejidad al procedimiento teniendo en cuenta que ni el TRLFPC al prever el régimen jurídico aplicable a las subvenciones, ni el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, que aprueba el modelo de bases reguladoras, anterior a la modificación de la LGS, modificado con posterioridad por el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, contemplan la singularidad del régimen subvencional de las fundaciones del sector público. Por poner un ejemplo: tanto el TRLFPC como el modelo tipo prevén que es el órgano concedente el que tiene la facultad de revocar las ayudas concedidas, cuando en el caso de las fundaciones del sector público esta facultad, al tratarse de una potestad pública, no corresponde al órgano concedente sino al órgano competente de la administración de adscripción, de acuerdo con la disposición adicional decimosexta de la LGS.

La Orden EMC/300/2016, de 7 de noviembre, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones convocadas por ICREA relativas al Programa ICREA Academia, y la convocatoria de ICREA, fueron el resultado de conciliar la aplicación del TRLFPC con las especificidades de la disposición adicional decimosexta de la LGS, de carácter básico. De hecho esta fue la primera Orden de bases reguladoras y la primera convocatoria de subvenciones otorgadas al amparo de la disposición adicional decimosexta de la LGS, por una fundación del sector público a Cataluña.

También hay que subrayar que la interpretación y aplicación de la disposición adicional decimosexta de la LGS, no ha sido pacífica por la dualidad que plantea que haya funciones reservadas a la administración pública de adscripción puesto que implican el ejercicio de potestades administrativas que no pueden ser ejercidas por la fundación, y que el resto de funciones las ejerza una fundación que se rige por el derecho privado. El cambio de la naturaleza jurídica de las aportaciones de las fundaciones del sector público ha comportado y comporta, todavía ahora, muchas dificultades interpretativas y de ejecución al operador jurídico.

Esta introducción tiene la finalidad de poner en contexto las dificultades que se han debido afrontar en el desarrollo del Programa ICREA Academia cuando las aportaciones a las universidades pasaron a tener la naturaleza de subvención, al aumentar la complejidad de su gestión. A pesar de todo, fruto de la experiencia adquirida durante estos años recientemente han entrado en vigor las nuevas bases reguladoras del Programa ICREA Academia, aprobadas por la Orden REU/162/2021, de 27 de julio. Las nuevas bases reguladoras por su nivel de concreción constituyen una pauta que debe permitir facilitar a ICREA la gestión de las convocatorias del Programa y mejorar su ejecución.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de las mejoras y/o correcciones en los

siguientes aspectos detectados en el Informe de la Sindicatura de Cuentas que ya han sido o serán oportunamente corregidos:

- Contabilización de la ayuda: aunque el informe admite que no tiene efectos económicos, se adoptará el criterio sugerido por la Sindicatura.
- La falta de firmas de un evaluador en una de las hojas ya no se puede repetir puesto que se ha modificado el procedimiento. Ahora se utiliza un sistema electrónico de autenticación para garantizar que no queden firmas pendientes.
- Cuenta justificativa: se revisará el procedimiento de justificación para adaptarlo a la normativa vigente.
- TAIS: se usará en adelante del Tramitador de ayudas y subvenciones.
- Publicación de las bases: las bases se mantienen publicadas en la página web de ICREA mientras que la convocatoria está abierta. Una vez cerrada la convocatoria, estas bases se mantienen publicadas en el DOGC, en el RAIS y en el e-Tauler.
- Partida presupuestaria: actualmente esta información ya figura en las bases de la convocatoria.

Vigesimoprimer. Sobre las pólizas de seguros

La observación 23 dice que:

Las pólizas de seguros vigentes en el ejercicio 2018 habían sido prorrogadas durante más de seis años (duración máxima recomendada por el órgano competente de la Generalidad). En un caso, la prórroga superaba el máximo de diez años establecido por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro. En el año 2018 ICREA no comunicó la renovación de los seguros a la dirección general competente en materia de patrimonio como prevé el Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalidad, aprobado por el Decreto legislativo 1/2002, de 24 de diciembre (véase el apartado 2.2.5.4).

El artículo 36. 4 del Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalidad de Cataluña aprobado por Decreto legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, establece que las renovaciones de los contratos se deben comunicar, a la dirección general competente en materia de Patrimonio en el plazo de quince días, después de formalizarlas con la entidad aseguradora.

De acuerdo con el artículo 66.2 c) de la Ley 7/2011 de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, ICREA disfruta de autonomía para la elaboración, aprobación y gestión de los presupuestos y la administración de su patrimonio. Asimismo, de acuerdo con el artículo 67.6 de la misma Ley, ICREA no puede quedar sometida a ninguna medida restrictiva de su autonomía o de supervisión y control que no sea aplicable a las universidades públicas de Cataluña.

Las universidades públicas de Cataluña no quedan obligadas a comunicar a la dirección general competente en materia de Patrimonio la renovación de sus seguros. ICREA considera que, de acuerdo con su especial régimen de autonomía legalmente reconocido y al amparo de lo establecido en el artículo 66.2 c) de la Ley 7/2011, aprobada con posterioridad a la Ley de patrimonio de la Generalidad, no le es aplicable la obligación prevista en el artículo 36.4 de esta ley.

Vigésimosegundo. Sobre la clasificación a efectos de la normativa de contratación pública

La observación 24 dice que:

En el ámbito de la contratación, en el año 2018 ICREA actuó como poder adjudicador no administración pública, aunque, en opinión de la Sindicatura, tenía la naturaleza de poder adjudicador administración pública (véase el apartado 2.3).

Entendemos que tanto desde la perspectiva de la actual ley de contratos como el anterior TRLCSP, ICREA es una fundación que no tiene la configuración de entidad de derecho público y, por lo tanto, no está sujeta a la normativa de contratación pública por el artículo 3.2, que define a las administraciones públicas, sino por el artículo 3.3, letra b), del TRLCSP.

En este sentido, la actual ley prevé claramente en el artículo 3.3 letra b) de la LCSP que las fundaciones públicas, en el sentido del artículo 3.1 e) LCSP, son poderes adjudicadores:

“3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

- a) Las Administraciones Públicas.*
- b) Las fundaciones públicas. (...)*”

En cambio, el artículo 3.2 reserva la condición de administraciones públicas a los consorcios y otras entidades de derecho público, sin incluir expresamente a las fundaciones en este listado, y sin que de su redactado se pueda entender razonablemente que las fundaciones, en tanto que entidades de derecho privado aunque sean parte del sector público, deben ser consideradas como administraciones públicas:

“2. Dentro del sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de Administraciones Públicas las siguientes entidades:

- a) Las mencionadas en las letras a), b), c), y l) del apartado primero del presente artículo.*
- b) Los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que dándose las circunstancias establecidas en la letra d) del apartado siguiente para poder ser considerados poder adjudicador y estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.”*

De hecho, y como se puede apreciar en el redactado del art. 3.3, la Ley diferencia las fundaciones (referenciadas en la letra b) de las administraciones públicas

(referenciadas en la letra a), lo que no sería necesario si se interpretase que las fundaciones también tienen esta consideración.

En su día, así lo entendió la Comisión del Sector Público de la Generalidad que en sesión de 12 de junio de 2013 clasificó a las entidades del sector público de la Generalidad según el nivel de sujeción a la normativa de la contratación pública (se adjunta documento) imputando a la ICREA el nivel de sujeción de poder adjudicador no administración pública (nivel 2). Actualmente el sentido de la Ley vigente es claro en la voluntad de excluir a las fundaciones de la consideración de administraciones públicas (el artículo 3.2 b) LCSP menciona únicamente consorcios y otras entidades de derecho público)

Por todo lo anterior, entendemos que ICREA, al ser una fundación, y por lo tanto una persona jurídica de derecho privado según se indica en el preámbulo del libro tercero del Código Civil de Cataluña, es un poder adjudicador no administración pública de acuerdo con el artículo 3.3.b) de la LCSP.

Vigesimotercero. Sobre los expedientes de contratación revisados

La observación 25 dice que:

De la revisión de los dos expedientes de contratación no menor tramitados en el ejercicio 2018 se desprenden varios incumplimientos de la normativa de contratación referidos al contenido de los pliegos de cláusulas, a la valoración de las ofertas y a la formalización de las adjudicaciones (véase el apartado 2.3).

En este punto, se realizan las siguientes alegaciones:

- I. El expediente num. 2 de la Actualización y mejora de la intranet y de la página web de ICREA se aprobó la licitación del contrato el día 19 de junio de 2018 por el órgano de contratación de la ICREA, con número de expediente ICREA – 2018/07/03, junto con los correspondientes Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones Técnicas (PPT).

Estos pliegos regulaban la contratación de una bolsa de horas para la actualización y mejora de la página web pública y la intranet de ICREA, previéndose un presupuesto máximo de licitación de 50.000 euros a razón de 25.000 euros anuales y a un precio de 50 euros la hora (apartado C del cuadro de características y la cláusula 2 del PCAP). De acuerdo con el apartado G del cuadro de características y la cláusula 3 del PCAP, el plazo de ejecución del contrato se extendería hasta que se agotara el presupuesto máximo de licitación antes indicado, con un periodo inicial de veinticuatro (24) meses prorrogables por un año más en caso de que no se hubiese agotado el presupuesto máximo previsto.

De conformidad con el contrato formalizado entre la ICREA y OMITSIS CONSULTING, SL el día 30 de julio de 2018, la retribución pactada entre las partes contratantes se fijó en 45,00 euros la hora.

Constatada la imposibilidad de extender la duración de dicho contrato hasta el plazo de dos años fijados en el mismo, por agotamiento de la bolsa de 1.000 horas máximas que el mismo preveía, en fecha 1 de junio se comunica a la sociedad OMITSIS CONSULTING SL la resolución del contrato y se da un plazo de un mes para finalizar las tareas que estén pendientes a la fecha de resolución del contrato.

Para garantizar la continuidad del servicio se aprobó mediante la liquidación del contrato un importe superior al valor estimado de 3.937 € inferior al 10 por ciento del precio de adjudicación, y sin suponer una modificación sustancial del contrato.

- II. Dicho contrato se establecía por precios unitarios con un Precio hora de licitación: 50€/hora, atendiendo a los precios del servicio contratado por ICREA desde el año 2014 por la programación de la página web pública y de la intranet de ICREA.
- III. La cláusula 2 del contrato establecía que el valor estimado del contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación es de hasta 50.000€ (cincuenta mil euros), IVA excluido, de acuerdo con el punto B del cuadro de características del contrato. Este valor estimado del contrato se ha calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, incluye el importe de las anualidades del contrato, sus posibles prórrogas y los importes de las modificaciones previstas en el contrato.

La cláusula 3 de los pliegos disponía que la duración del presente contrato será de 24 meses, a contar desde la formalización del contrato o hasta que se agote el presupuesto máximo de licitación. El plazo previsto inicialmente será prorrogable hasta un año más sin que se modifique el presupuesto máximo. La prórroga y su duración será comunicada formalmente por ICREA al adjudicatario con una antelación mínima de un mes a la expiración del contrato vigente en ese momento.

Por lo tanto, el valor estimado sí que tuvo en cuenta las posibles prórrogas, si bien dentro del presupuesto máximo previsto, tal y como se prevé en la LCSP para los contratos de servicios por precios unitarios.

- IV. El pliego en la cláusula 11 se establecía el contenido de la documentación que se debía incluir en los diferentes sobres.
- V. El órgano de contratación de la Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats (ICREA), en sesión de 2 de julio de 2019, aprobó la licitación del “Contrato de servicios de mantenimiento, actualización y mejora de la intranet y la página web de ICREA”, con número de expediente ICREA – 2019/07/02. mediante el procedimiento abierto ordinario de la LCSP y con adjudicación mediante pluralidad de criterios. Dicho expediente contenía un informe de necesidad en el que se ponía de manifiesto la existencia de insuficiencia de medios en la plantilla de la entidad para realizar las prestaciones objeto del contrato.

VI. El órgano de contratación de la ICREA aceptaba la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación, una vez complementada la presentación de la documentación acreditativa a la empresa propuesta adjudicataria mediante la formalización del contrato, si bien en estos momentos ya se está corrigiendo esta práctica mediante el acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación, debidamente motivada.

VII. En el expediente ICREA - 2018/01/01 Servicios de auditoría de las cuentas anuales se preveía una Adscripción de recursos personales mínimos: Será necesario aportar una indicación del personal técnico que se asignará a la ejecución del contrato, que como mínimo deberá disponer de un auditor senior colegiado con más de 5 años de experiencia auditando instituciones del sector público de investigación de Cataluña.

Se deberá aportar el currículum vitae de cada uno de los integrantes del equipo que se asignará que acredite la titulación y la experiencia requeridas. De acuerdo con lo anterior, la experiencia que se establecía como criterio de adjudicación quedaba vinculada a los recursos personales adscritos al contrato.

Vigesimocuarto. Sobre la contratación menor

La observación 26 dice que:

En la revisión de la contratación menor se han detectado cuatro proveedores que prestaron servicios de forma recurrente. Esta incidencia ha dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituye un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 86.2 del TRLCSP y 99.2 y 118.3 de la LCSP (véase el apartado 2.3.1).

Por parte de ICREA se han adoptado las medidas de planificación de la contratación para que las necesidades recurrentes sean incluidas en expedientes de licitación mediante procedimientos con publicidad y concurrencia.

En este sentido, mediante núm. expediente. 2020/10/30 se aprobó el expediente de contratación del Servicio de diseño gráfico, diseño web y programación para la elaboración de la Memoria anual de la ICREA, el informe de existencia de crédito, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que lo deben regir, aprobando la apertura del expediente de adjudicación por el procedimiento abierto ordinario y con adjudicación mediante pluralidad de criterios, todos ellos automáticos.

Asimismo, mediante núm. expediente 2020/07/07 se aprobó la contratación de los servicios de prevención ajena (SPA) en las especialidades de vigilancia de la Salud, Higiene Industrial y gestión de la Coordinación de Actividades Empresariales para todo el personal de la ICREA, mediante procedimiento abierto.

En relación con la contratación de servicios jurídicos, se trata de prestaciones con objetos diferenciados, entre los que se incluyen como servicios recurrentes únicamente

los relacionados con el asesoramiento de protección de datos personales por importes anual muy inferiores a los límites del contrato menor, y en relación con los cuales se ha modificado el proveedor en diferentes ejercicios.

El resto de contratos menores realizados se trata de prestaciones con objetos diferenciados y diversos en los diferentes ejercicios, que en su conjunto anuales no superan los límites de la contratación menor. Así respecto al año 2018 se diferencian las prestaciones relativas a los siguientes objetos:

- Asesoramiento de actualización en protección intelectual de los servicios de ICREA.
- Asesoramiento para iniciar la implantación de expedientes sujetos a la LCSP.
- Asesoramiento puntual con relación a los convenios con universidades y centros de investigación.
- Asesoramiento puntual respecto a situaciones individuales de investigadores de ICREA.

Si bien estos servicios se han venido solicitando en diferentes anualidades, por la insuficiencia de medios con conocimientos de estas diversas materias jurídicas, los importes de las diferentes prestaciones solicitadas no han superado los importes de los contratos menores, en cumplimiento de lo que se preveía en el artículo 118 de la LCSP respecto de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen la cifra del contrato menor.

Las diferentes prestaciones, debidamente identificadas en las facturas que se tramitaban, cuando se referían a idéntico objeto no superaban los importes recogidos en el artículo 159 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, que preveía que la formalización de más de dos contratos menores consecutivos con idéntico objeto y adjudicatario, en un período de tiempo inferior a un año o la formalización de contratos menores con idéntico objeto y destinatario durante tres años consecutivos requiere la emisión de un informe justificativo por parte del órgano de contratación, en el caso de servicios y suministros superiores a 5.000€, IVA excluido.

En todo caso, vistas las consideraciones de la Sindicatura, por parte de la ICREA se analizarán las necesidades futuras a fin de programar los expedientes de contratación que procedan para el desarrollo de sus actividades.

Vigesimoquinto. Sobre el contrato programa

La recomendación 1 dice que:

Sería conveniente que ICREA promoviese la formalización de un contrato programa con la Generalidad de Cataluña

ICREA transmitirá a su patronato esta recomendación de la Sindicatura de Cuentas.

Vigesimosexto. Sobre el marco propio de los recursos humanos

La recomendación 2 dice que:

ICREA debería revisar, adecuar y dar publicidad al marco propio de los recursos humanos y aprobar y publicar anualmente las tablas salariales aplicables con los diferentes conceptos retributivos y los importes aplicables a cada categoría laboral.

ICREA tiene una tabla salarial con 20 niveles, no contempla diferentes conceptos retributivos y solo tiene una categoría laboral: ICREA Research Profesores. Los salarios se ajustan en función de las evaluaciones científicas externas que se hacen regularmente a todos los investigadores/as. Los niveles máximos, mínimo y promedio se publican anualmente en la web de ICREA.

Vigesimoséptimo. Sobre los procedimientos de coordinación con centros de investigación y universidades

La recomendación 3 dice que:

Sería conveniente que ICREA estableciese procedimientos de coordinación con los centros de investigación y con las universidades para registrar las actividades de sus investigadores, con el objetivo de mejorar el control de las incompatibilidades de su personal investigador.

ICREA ya ha previsto en los nuevos convenios con las universidades y centros de investigación la necesidad de colaboración en relación con la información sobre aquellas situaciones que afecten a su personal investigador, a fin de coordinar estas situaciones.

Asimismo, promoverá activamente la información a su personal investigador para que conozcan sus obligaciones en materia de solicitud de compatibilidades para la realización de actividades públicas o privadas en otras instituciones. Desde finales de 2019 ICREA ha hecho un gran esfuerzo de coordinación entre los diferentes centros de investigación y las Universidades para establecer mecanismos fiables de control de las incompatibilidades de los investigadores. Los convenios firmados con las instituciones contemplan los mecanismos de control y coordinación de la actividad de los investigadores/as.

Vigesimoctavo. Sobre la gestión del programa ICREA Academia

La recomendación 4 dice que:

ICREA debería hacer los esfuerzos necesarios para aumentar la transparencia y mejorar la gestión del Programa ICREA Academia.

Tal y como se dice en las alegaciones de la observación 22, ICREA ha aprobado durante 2021 las nuevas bases de la convocatoria ICREA Academia que dirigen y resuelven los aspectos indicados por la Sindicatura.

Vigesimonoveno. Sobre las autorizaciones de compatibilidad.

La recomendación 5 dice que:

Las personas a las que se autoriza la compatibilidad en dos puestos de trabajo públicos deben desarrollar su actividad, en mayor o menor medida, en ambos puestos. Por lo tanto, se debería evitar que se pudiera llegar a utilizar la compatibilidad para no perder los derechos adquiridos en el lugar de trabajo original al ser adscrito a un centro de investigación como consecuencia de la obtención de una posición de ICREA Senior.

ICREA ha promovido la revisión activa de su política de contratación con los centros de investigación y universidades a fin de adaptarse a las recomendaciones realizadas por la Sindicatura y la Intervención en este sentido, concentrando en el contrato con ICREA las retribuciones devengadas por este personal por el ejercicio de la actividad de investigación adscrita. Adicionalmente, ICREA vela por los derechos de sus investigadores y el convenio firmado con las instituciones de acogida recoge la obligación de estas de tratar al personal ICREA igual que a cualquier otro personal investigador propio de categoría equivalente.

En virtud de todo lo anterior,

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita y, en su virtud, tenga por formuladas las anteriores alegaciones, las estime y las incorpore al informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña relativo a la fiscalización de la actividad de la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats en el ejercicio 2018.

Barcelona, a 3 de noviembre de 2021

Firmado: Antonio Huerta

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia del punto III de la alegación vigesimotercera se ha modificado el texto del proyecto de informe, según se indica en la nota al pie de la página correspondiente.

El resto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el 23 de noviembre de 2021, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 25/2021, relativo a la Fundació Institució Catalana de Recerca i Estudis Avançats, ejercicio 2018.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Manel Rodríguez Tió]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital de Jaume Amat Reyero]

El síndico mayor

